

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**El delito por sicariato juvenil, propuesta de reforma al art.143 Código
Orgánico Integral Penal.**

AUTORA:

Dina Andrea Rugel Castillo

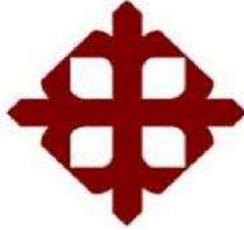
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

GUAYAQUIL-ECUADOR

13 de julio del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Dina Andrea Rugel Castillo**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

REVISOR

Abg. Patricia Vintimilla

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 13 de Julio del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Dina Andrea Rugel Castillo,

DECLARO QUE:

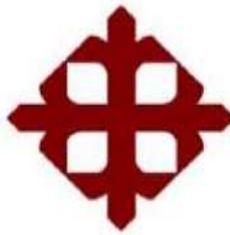
El proyecto de investigación: **“El delito por sicariato juvenil, propuesta de reforma al art.143 Código Orgánico Integral Penal”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 13 de Julio del 2023

EI AUTOR

Abg. Dina Andrea Rugel Castillo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

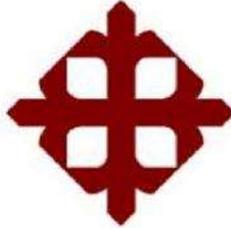
Yo, Abg. Dina Andrea Rugel Castillo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**El delito por sicariato juvenil, propuesta de reforma al art.143 Código Orgánico Integral Penal**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 13 de Julio del 2023

EL AUTOR:

Abg. Dina Andrea Rugel Castillo



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the Urkund interface. On the left, a document summary is shown: 'Documento: Copia de CORRECCIONES NUEVAS.docx (D165690300)', 'Presentado: 2023-05-02 10:26 (-05:00)', 'Presentado por: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: miguel.hernandez.ocsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: RV: Mostrar el mensaje completo'. Below this, a note states '4% de estas 53 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' lists sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources include 'UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D111972955', 'UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE / D152688208', 'UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D14350211', and two repository links from 'repositorio.ug.edu.ec'. At the bottom, a search result for 'Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito' is displayed, showing a citation and a detailed text snippet. A warning box on the right indicates that the document content cannot be shown due to access issues, listing possible reasons like being in a Partner section or being hidden by the author.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D111972955
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE / D152688208
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58572/1/...
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D14350211
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58317/1/...

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

CITATION UNODC (n 1) (3082 (UNODC, 2019), muestran que una tercera parte de las muertes violentas ocurridas en planeta se dan en los países latinoamericanos, esto quiere decir que, de cada tres asesinatos u homicidios uno ocurre en esta zona.

Los antecedentes estadísticos de la UNODC CITATION UNODC (n 1) (3082 (2019) mostraron que el 38% de los crímenes cometido en el mundo se dan en América Latina, además este organismo estima que para el año 2030 la cifra aumentará considerablemente. A pesar que no existen datos concretos acerca de cuantas muertes violentas se suscitan a causa del sicariato, no puede negarse que este delito es un fenómeno social de gran repercusión en países como México, Colombia, Honduras, y también Ecuador. Por ello, en el contexto ecuatoriano el sicariato no es un tema nuevo, desde la década de 1980 se dio desde Colombia un proceso de internacionalización de este delito debido al auge de los grupos paramilitares y los carteles de drogas. Las agrupaciones delictivas se fueron expandiendo desde la frontera colombo-ecuatoriana, hasta llegar al interior del Ecuador. datos del Ministerio de

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D11... 100%

No se pueden mostrar el contenido del documento de origen!

Posibles razones:

1. El documento se guarda en la sección URKUND Partner y aparece como inaccesible. Si usted no posee este libro, tiene que comprarlo por medio del proveedor.
2. El autor ha eximido el documento como fuente visible en el Archivo URKUND.

Remitente y receptor de información está disponible con solo pasar el puntero del ratón sobre el nombre de la fuente anterior.

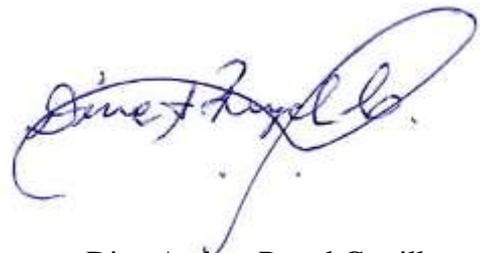
DEDICATORIA

A la memoria de mi entrañable y amado padre, Iván Rugel, a quien le debo la vida y todo lo que he logrado. El camino no ha sido fácil, pero su recuerdo me ha acompañado en cada momento.

A mi madre Mariana Castillo y mi hijo Sebastián Rugel, que han sido mi sustento y mi apoyo, cada día.

A mi hermano José Iván Rugel Castillo, por ser parte importante en mi vida, sin su apoyo y cariño, no hubiera sido posible culminar con éxito este proyecto.

A mi hermano José Alberto Rugel Castillo, y el resto de mi familia, por su apoyo y por estar siempre pendiente de mí de una u otra manera.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dina Andrea Rugel Castillo', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

Dina Andrea Rugel Castillo

AGRADECIMIENTO

Una vez más a mi familia, quienes han estado conmigo en todo momento y que han sido parte importante en mi vida, hoy les doy las gracias por tanto amor, y paciencia.

A mi abuelita Dina Cabrera de Rugel, el pilar más importante de mi vida, en el cual he podido apoyarme, desde que era muy niña, de ella aprendí la fuerza y el valor para sobrellevar cada momento difícil, y afrontarlo con mucha valentía.

A mis queridos maestros de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, a quienes conocí muy poco a través de una pantalla, pero de los que aprendí mucho, gracias por su sacrificio y amor a esta hermosa carrera del Derecho.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dina Andrea Rugel Castillo', with a large, stylized flourish at the end.

Dina Andrea Rugel Castillo

Índice

Resumen.....	XIII
Abstrac	XIV
Introducción	1
Planteamiento del problema.....	2
Objeto de estudio	4
Campo de estudio.....	4
Delimitación del problema.....	4
Formulación del problema	5
Idea a defender.....	5
Objetivos	5
Objetivo General.....	5
Objetivos específicos	5
Breve metodología investigativa.....	5
Novedad Científica	6
1. Marco Teórico.....	7
1.1 Antecedentes de investigación.....	7
1.2 Paradigma	9
1.3 Teorías Generales.....	10
1.3.1 La doctrina de la situación irregular	10
1.3.2 Teorías sobre el sicariato juvenil	10
1.3.3 La doctrina de la protección integral de la infancia.....	11
1.4 Teorías sustantivas	12
1.4.1 Sicariato	12
1.4.2 Los menores de edad infractores y la justicia penal	18

1.4.3 Inimputabilidad de los menores infractores.....	21
1.4.4 Medidas socioeducativas para los menores infractores.....	23
1.4.5 Sicariato adolescente.....	25
1.4.6 El Sicariato en la legislación penal ecuatoriana.....	26
1.4.7 El sicariato cometido por adolescentes en la legislación penal ecuatoriana	27
1.5 Referentes empíricos.....	30
2. Capítulo metodológico.....	33
2.1 Enfoque o paradigma metodológico	33
2.2 Métodos de investigación	33
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación.....	34
2.4 Población y muestra.....	35
2.5 Premisas de la investigación	35
2.6 Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU) en las investigaciones cualitativas.	36
2.7 Criterios éticos de la investigación	36
2.8 Entrevistas a profesionales del derecho	37
2.9 Entrevistas a menores infractores	43
3. Capítulo de resultados.....	47
3.1 Análisis de los resultados.....	47
4. Capítulo de discusión.....	50
4.1 Argumentación jurídica de los resultados.....	50
4.2 Contrastación empírica	57
4.3 Influencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas.	60
5. Capítulo de propuesta	62
5.1 Título de la propuesta.....	62
5.2 Antecedentes de la propuesta.....	62

5.3 Fundamentación de la propuesta.....	63
5.4 Desarrollo de la propuesta	65
5.5 Validación de la propuesta.....	67
Conclusiones	69
Recomendaciones	72
Referencias bibliográficas.....	74
Anexos	78

Índice de tablas

Tabla 1. Datos por muertes violentas en Ecuador: Provincias Esmeraldas, Manabí y Guayas 2018-2022	31
Tabla 2. Cuadro CDIU	36
Tabla 3. Validación de la propuesta.....	67

Índice de figuras

Figura 1 Datos por muertes violentas en Ecuador: Provincias Esmeraldas, Manabí y Guayas 2018-2022	32
---	----

Resumen

Antecedente: En los últimos años, en Ecuador se ha evidenciado un incremento de casos de sicariato cometidos por adolescentes, los especialistas en el tema consideran que esto se debe a imposibilidad de imputar penalmente a un menor de edad, debido a la protección jurídica con la que cuentan. Es así que, a los adolescentes que cometen sicariato, se les suele aplicar medidas de internamiento institucional, por un máximo de 8 años, lo que resulta algo irrisorio frente a la gravedad del delito cometido, lo que genera la necesidad de reformar la Ley penal. **Objetivo general:** Proponer una reforma al artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, en lo posterior COIP, que permita la imputación penal a menores de edad que cometen el delito de sicariato. **Metodología:** La investigación fue de tipo cualitativa, se emplearon los métodos analítico-sintético, descriptivo, exploratorio y exegético, el instrumento utilizado fue la entrevista, aplicada a cinco profesionales del derecho, y a dos adolescentes infractores. **Resultados:** El crimen organizado aprovecha las sanciones leves que se imponen a los menores para convencerlos de cometer sicariato, el endurecimiento de las sanciones debe acompañarse de acciones que permitan una adecuada rehabilitación y reinserción social del menor de edad. **Conclusiones:** Se planteó la reforma al Art. 143 del COIP, con la finalidad de que se impute penalmente a los adolescentes que cometen sicariato, sin dejar de lado los derechos y protección que debe dársele al adolescente infractor, por el ser menor de edad.

Palabras clave: Sicariato, adolescentes infractores, inimputabilidad de menores de edad, crimen organizado.

Abstrac

Background: In recent years, in Ecuador there has been an increase in cases of assassination committed by adolescents, specialists in the subject consider that this is due to the impossibility of criminally charging a minor, due to the legal protection with which that count. Thus, adolescents who commit contract killings are usually subjected to institutional internment measures, for a maximum of 8 years, which is somewhat ridiculous compared to the seriousness of the crime committed, which generates the need to reform the criminal law.

General objective: Propose a reform to article 143 of the COIP that allows the criminal prosecution of minors who commit the crime of assassination. **Methodology:** The research was of a qualitative type, the analytical-synthetic, descriptive, exploratory and exegetical methods were used, the instrument used was the interview, applied to five legal professionals, and two adolescent offenders. **Results:** Organized crime takes advantage of the light sanctions that are imposed on minors to convince them to commit assassination, the hardening of sanctions must be accompanied by actions that allow adequate rehabilitation and social reintegration of the minor. **Conclusions:** The reform to Art. 143 of the COIP, in order to criminally charge adolescents who commit hits, without neglecting the rights and protection that must be given to the offending adolescent, for being a minor.

Key words: Hit men, adolescent offenders, unimputability of minors, organized crime.

Introducción

En la última década, Latinoamérica se ha visto afectada por el desarrollo del crimen organizado y el incremento de actos violentos perpetrados por menores de edad, entre ellos el sicariato, el cual se constituye como el delito más horrendo en el que se puede utilizar a niños y adolescentes. De acuerdo a Espín (2017), los jóvenes suelen ser contratados para dar muerte a personas bajo pedido u órdenes de los jefes de carteles, mafias o grupos delictivos, quienes se aprovechan principalmente de menores provenientes de barrios marginales, que viven en condiciones de extrema pobreza.

A pesar que este problema se visualiza con mayor fuerza en la actualidad, no es algo nuevo, Álvarez (2015) explicó que desde más de dos décadas la Organización de las Naciones Unidas viene brindando recomendaciones sobre el empleo de niños y adolescentes para el cometimiento de actos delictivos, es así que en el año 1990 se efectuó en la Habana-Cuba el Octavo Congreso sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, en este evento se aprobó por unanimidad la Resolución 45/115, para combatir la utilización de niños como instrumento para cometer delitos (ONU, 2020).

Los niños y adolescentes son reclutados por las organizaciones delictivas como una manera eficaz para cometer ilícitos y los cabecillas salgan inmunes, es así que, le encargan la venta de drogas, asaltos e incluso la perpetración de homicidios o sicariato. Es bien conocido que los menores de edad no son juzgados con la misma rigurosidad que los adultos, por lo tanto, cuando son apresados por la policía, son enviados centros reformativos de donde salen al poco tiempo para continuar delinquiendo.

El sicariato no es un homicidio común o un crimen agravado, sino que es un tipo de asesinato en particular, cuyo fin principal es obtener réditos económicos a cambio de terminar con la vida de una persona, a pesar de ello, es difícil que se condene a un adolescente cuando comete este delito, debido a la protección jurídica que el Estado le otorga por el hecho de ser menor de edad, y la escasez de normas que regulen las sanciones para los niños y adolescentes infractores.

En consecuencia, cada vez son más los adolescentes que se involucran con grupos delictivos para cometer crímenes graves como el robo con resultado de muerte, asesinatos o sicariato. Por otro lado, la flexibilidad de las leyes para con los menores de edad, llevan a que las sanciones aplicadas sean poco efectivas para lograr una verdadera rehabilitación del adolescente infractor.

Ante lo expuesto, con el presente trabajo de investigación se pretende analizar la incidencia del sicariato cometido por menores de edad en Ecuador, para proponer una reforma al Art. 143 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que permita la aplicación de una sanción más proporcional al delito cometido por el adolescente.

Planteamiento del problema

La región latinoamericana, a pesar de que solo posee el 8% de la población mundial, es una de las más violentas, datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC , 2019), muestran que una tercera parte de las muertes violentas ocurridas en planeta se dan en los países latinoamericanos, esto quiere decir que, de cada tres asesinatos u homicidios uno ocurre en esta zona.

Los antecedentes estadísticos de la UNODC (2019) mostraron que el 38% de los crímenes cometido en el mundo se dan en América Latina, además este organismo estima que para el año 2030 la cifra aumentará considerablemente. A pesar que no existen datos concretos acerca de cuantas muertes violentas se suscita a causa del sicariato, no puede negarse que este delito es un fenómeno social de gran repercusión en países como México, Colombia, Honduras, y también Ecuador.

Por ello, en el contexto ecuatoriano el sicariato no es un tema nuevo, desde la década de 1980 se dio desde Colombia un proceso de internacionalización de este delito debido al auge de los grupos paramilitares y los carteles de drogas. Las agrupaciones delictivas se fueron expandiendo desde la frontera colombo-ecuatoriana, hasta llegar al interior del Ecuador, datos del Ministerio de Gobierno (2022) mostraron que la mayor concentración de este tipo de crímenes se concentra en la frontera norte (Esmeraldas y Sucumbíos) y la costa (Guayas, Manabí, y los Ríos), en la sierra los casos de sicariato son pocos y se concentra principalmente en la ciudad de Quito, mientras que en el Oriente son escasos.

En la ciudad de Guayaquil, las estadísticas de muertes violentas bajo la modalidad de sicariato son alarmantes, cifras del Ministerio de Gobierno muestran que, en el 2019 ocurrieron 22 muertes por sicariato, en el 2020 fueron 37, durante el 2021 se estima que, de las 680 muertes violentas ocurridas en ese año, al menos el 20% fueron causadas por sicarios. En lo que va del 2022 las cifras de muertes violentas alcanzan las 613 víctimas, sin embargo, las estadísticas no muestran cuantas fueron por sicariato (Ministerio de Gobierno, 2022).

La causa principal de ello, es que, para la Fiscalía General del Estado en lo posterior FGE, es todo un reto comprobar que la persona que cometió el crimen lo hizo por “*precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio*”, tal como lo establece el Art. 143 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la tipificación del sicariato, en vista que, determinar el beneficio económico que recibe un individuo por dar muerte a una persona, es probatoriamente inviable dentro de un proceso donde la verdad probatoria debe prevalecer sobre la fáctica. (Asamblea Nacional, 2020)

También es complejo para la FGE cuando el sujeto activo en el cometimiento del delito es un adolescente, ya que, de acuerdo a la ley los menores de edad son incapaces relativos, y no pueden ser imputados penalmente, y son sometidos a una justicia especializada, tal como lo establece el Art. 38 del COIP. “*Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*”. (Asamblea Nacional, 2020)

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) en el Art. 305 expone que, los adolescentes son penalmente inimputables, en consecuencia, no pueden ser sometidos a la justicia penal ordinaria, tampoco se les puede aplicar las sanciones contenidas en el COIP. Es preciso mencionar que, si bien los menores de edad no son imputables penalmente, eso no los exime de culpabilidad, ya que ellos son responsables de los daños provocados por sus actos antijurídicos, sin embargo, las sanciones recibidas por sus delitos, no son acordes a la gravedad de los mismos.

En este sentido, a pesar que el sicariato de acuerdo al COIP es sancionado con una pena privativa de libertad que van desde los 22 a los 27 años, sin embargo, cuando el perpetrados es menor de edad el Art. 385 numeral 3 estipula que “ Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años (...)” (pág. 288), incluso cuando el menor cumple la mayoría de edad, sigue pagando su crimen en un Centro de Rehabilitación para Menores Infractores, en vez de ser trasladados a un Centro de Privación de Libertad para adultos.

Estas “ventajas” para los menores infractores, incentivan a que los grupos criminales recluten adolescentes para que cometan todo tipo de crímenes, entre ellos el sicariato, es así que el menor de edad en muchos casos es seducido con promesas de dinero fácil, para acceder voluntariamente al cometimiento de crímenes, a sabiendas que la Ley es flexible y

poco severa al momento de sancionar al adolescente participe del delito de sicariato. Entonces no pueden negarse que la inimputabilidad de los menores de edad provoca que los grupos delictivos vean beneficioso contratar o reclutar a niños y adolescentes, para que cometan crímenes graves como el sicariato, aumentando los niveles de inseguridad y criminalidad.

Lo antes dicho se reflejan en Informe de Labores de la FGE, las cuales muestran que entre los años 2014 y 2021, hubo 869 denuncias de asesinato y homicidios cometido por menores de edad, es decir que, aproximadamente el 15% de las muertes violentas registradas fueron cometidas por personas menores de 18 años. (FGE, 2021)

Ante las cifras expuestas, es evidente que el sicariato perpetrado por adolescentes es un problema creciente y de gran repercusión social, que no solo afecta a las víctimas, sino también a sus familiares de las víctimas ya que se ven imposibilitados de acceder a una verdadera justicia, ya que no pueden hacer nada para que se aplique penas severas al sicario menor de edad, lo que deja en ellos una sensación de impotencia e injusticia.

En este sentido, ante el incremento de casos de sicariato cometidos por adolescentes, y la ola de inseguridad que pone en riesgo a los ecuatorianos, es importante que se aborde el tema para proponer una alternativa direccionada a evitar que los crímenes por pago cometidos por adolescentes queden impunes y se aplique al mismo sanciones acordes al daño provocado, sin que esto represente la vulneración a sus derechos por ser menor de edad.

Objeto de estudio

El presente estudio toma como objeto de estudio el delito de sicariato cometido por menores de edad.

Campo de estudio

Derecho penal, Niñez, Sicariato, menores infractores, delincuencia juvenil.

Delimitación del problema

Delimitación temporal: El presente estudio toma como base el marco jurídico actual, considerando la legislación vigente, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y la Adolescencia. La investigación se realizará entre los meses de julio a septiembre del 2022.

Delimitación espacial: Ecuador

Delimitación de contenido: La investigación se centrará en la caracterización del delito de sicariato cometido por menores de edad, su fundamento en las leyes aplicables y funcionamiento práctico.

Formulación del problema

¿Cómo incide la inimputabilidad de los menores de edad en los casos de sicariato cometidos por adolescentes?

Idea a defender

La inimputabilidad de los menores de edad fomenta el crecimiento del sicariato juvenil y la impunidad.

Objetivos

Objetivo General

Proponer una reforma al artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que permita la aplicación de sanciones más severas a los adolescentes que cometen el delito de sicariato.

Objetivos específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinalmente acerca del sicariato juvenil como fenómeno socio jurídico, su repercusión social y la necesidad de imputar penalmente a los menores de edad que cometen este delito.
- Analizar como incide el sicariato juvenil en el Ecuador mediante la opinión de especialistas en el tema y profesionales del derecho, determinando la necesidad de imputación penal a los menores de edad.
- Elaborar los elementos necesarios para la estructuración de un Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Artículo 143 del COIP, en relación a la imputación penal de los menores de edad que cometen sicariato.

Breve metodología investigativa

El estudio se constituye como un conjunto de actividades que el investigador debe realizar para alcanzar el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados, en este sentido es necesario el empleo de diferentes métodos, para fundamentar el marco teórico y

metodológico se emplearan métodos teóricos entre ellos, jurídico-doctrinal, análisis-síntesis, deductivo y jurídico comparado.

Para la caracterización y diagnóstico del fenómeno o situación problemática se emplearán métodos empíricos como el análisis de contenidos y el método dialéctico, a través de los siguientes instrumentos de investigación: encuestas y entrevistas.

Novedad Científica

En los últimos años, en Ecuador se ha evidenciado un incremento del sicariato juvenil, constituyéndose como un grave problema social que atenta contra el derecho a la vida de las personas. A pesar de que el delito de sicariato se encuentra tipificado en el Art. 143 del COIP, no establece las sanciones en casos que los autores sean menores de edad, y al ser inimputables son juzgados de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. El problema radica en que las sanciones impuestas son poco severas y efectivas.

Si bien es cierto que el fenómeno del sicariato juvenil ha sido estudiado por otros autores locales, los mismos se han enfocado en analizarlo desde una perspectiva social, sin establecer propuestas que permitan solucionar o al menos aminorar el problema, en tal sentido, la novedad científica del presente estudio radica en proponer un proyecto reformatorio al Art. 143 del Código Integral Penal, con la finalidad de crear un precedente en la política judicial, y de esta forma lograr la imputación penal a los adolescentes que cometen delitos graves como el sicariato, para que el crimen cometido no quede en estado de impunidad.

1. Marco Teórico

1.1 Antecedentes de investigación

En primera instancia, fue preciso revisar investigaciones previas relacionadas con el tema propuestos, para de este modo contar con un precedente para el diseño y estructuración del presente estudio. Es preciso mencionar que en Ecuador son escasos los estudios que tengan como eje principal el sicariato perpetrado por menores de edad, en consecuencia, en los antecedentes se consideró también la producción internacional, a continuación, se muestran los estudios más relevantes.

Paredes (2022) realizó una investigación titulada El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima, el objetivo de la misma es “Reconocer las deficiencias de la justicia penal juvenil que influyen en el tratamiento de los adolescentes infractores” (pág. 5). La metodología empleada por el autor fue de tipo interpretativa y descriptiva, de diseño no experimental, enfoque cualitativo y corte trasversal, el instrumento empleado fue la entrevista estructurada a magistrados y especialistas en el campo del Derecho Penal. Los métodos aplicados fueron el análisis documentario-sistémico y el correlacional. Entre los resultados Paredes destaca que el sicariato influye en el incremento de casos de jóvenes infractores de la ley penal, mismos que por diversos factores estructurales a nivel socio-económico se ven expuestos a al crimen organizado. En vista que el sicariato cometido por menores de edad no puede procesarse por medio del fuero común, los adolescentes carecen de responsabilidad penal siendo enviados a centros reformativos, sin embargo, no es una medida efectiva ya que al poco tiempo los jóvenes salen a seguir delinquiendo, razón por la cual es necesario que las normas sean modificadas para garantizar sanciones adecuadas y acordes a los delitos cometidos.

Castillo (2021), llevó a cabo un estudio al que denominó El Sicariato juvenil y la necesidad de penalizar la responsabilidad de menores de edad a partir de los 14 años, el objetivo general fue. “Determinar si en el sicariato juvenil es necesario penalizar la responsabilidad de menores de edad a partir de los 14 años” (pág. 3). El autor aplicó una metodología de enfoque cualitativo y diseño teórico fundamentado, los métodos utilizados fueron el analítico-sintético, inductivo y hermenéutico, como técnicas de investigación empleó el análisis de fuentes documentadas y la entrevista a profundidad. Entre los principales resultados Castillo destaca la necesidad de imponer plena necesidad penal a los menores de edad desde los 16 años y que estas vayan unidas a medidas que permitan

combatir el crimen organizado. El estudio concluye proponiendo una reforma al Código Penal para que solo sean inimputables los menores de 14 años de edad, y los adolescentes de 14 a 18 años sean procesados conforme a la ley penal vigente.

Freire y González (2021) realizaron un estudio denominado Ampliación de la edad penal en el delito de sicariato cometido por menores de edad, cuyo objetivo fue “Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la ampliación de la edad de menores infractores entre la edad 16 a 17 años en delito de Sicariato basado en su condición de imputabilidad” (pág. 8). Para cumplir con lo plantado, los autores siguieron una metodología de enfoque cualitativo, los métodos empleados fueron el descriptivo y exegético, mientras que, como técnica de investigación utilizó una entrevista aplicada a profesionales del Derecho Penal. De acuerdo a los resultados obtenidos, en Ecuador los grupos delictivos emplean a menores de edad para cometer sicariato aprovechando por una parte la condición del adolescente que lo hace influenciado y el hecho que son inimputables. El problema radica en que cuando los menores de edad cometen delitos, no forman parte del registro penal, no existe un histórico del proceso llevado contra ellos, por lo que no es posible identificar a futuro a quienes cometieron sicariato.

Freire y González (2021) indicaron que no resulta sencillo para los legisladores reformar la ley para ampliar la edad de responsabilidad penal, en vista que los adolescentes se encuentran en una edad de múltiples cambios a nivel psicológico que los torna vulnerables e influenciados, por lo tanto, al tomar decisiones no son totalmente conscientes de la realidad social. Finalmente, los autores propusieron una reforma a los Art. 382 y 385 del CNA para incrementar las penas privativas de libertad y socioeducativas, además se les realice evaluaciones psicológicas previamente a otorgárseles la libertad.

Espín (2017) en su trabajo, titulado El delito de sicariato y los adolescentes infractores, propuso como objetivo “Determinar las sanciones que se establecen para los adolescentes en el delito de sicariato” (pág. 4). Para cumplir con lo propuesto el autor empleó una metodología cuali-cuantitativa, exploratoria, descriptiva y correlacional, empleando los métodos de investigación documental, de campo. El instrumento de investigación aplicado fue una encuesta a 327 profesionales del derecho en libre ejercicio, además entrevistó a 3 jueces de la unidad de Adolescentes Infractores. Como principal resultado la investigación expuso que los adolescentes que cometen sicariato, en su mayoría son reclutados por grupos delictivos, quienes se aprovechan de la condición de vulnerabilidad de los menores de edad,

además los encuestados indicaron que en el caso de este delito, es preciso que no exista distinción en cuanto a la edad del perpetrador, siendo necesario una reforma al Art. 385 del Código de la Niñez y Adolescencia y al Art. 143 del COIP, para que se fortalezcan las infracciones a los adolescentes que comenten el delitos de sicariato.

Astudillo (2016), realizó una investigación titulada El sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, el objetivo de la misma es “Diseñar un ante Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en su Art.143 sobre el incremento en la severidad de la pena por sicariato para generar una Política Judicial pro garantismo penal; y, fortalecer al Estado Constitucional de Derecho y Justicia” (pág. 9). Para cumplir con este propósito el autor empleo los métodos: inductivo, histórico, lógico y comparativo. Como instrumento de investigación aplico una encuesta a 100 profesionales del derecho entre ellos abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces. Como resultado principal obtuvo que el sicariato es un delito creciente, y que muchas veces no es castigado con el rigor suficiente por lo tanto es necesario reformar el COIP para endurecer las penas aplicables a este delito. Finalmente, el autor presenta un anteproyecto de Ley Reformatoria al Art. 143 del COIP para que se incremente la severidad de las penas por sicariato.

1.2 Paradigma

El presente estudio se encuentra fundamentado en el paradigma crítico propositivo, que permite inicialmente analizar el fenómeno por medio de datos estadísticos del sicariato, así como caracterizar a los actores involucrados, y de esta manera desarrollar un estudio a las normas nacionales en relación al delito mencionado, perpetrado por menores de edad.

En este sentido, se construye una opinión crítica que se fundamenta en la realidad socio-jurídica actual, que facilita el análisis del problema por medio de la información recopilada en el estudio de campo, y de esta manera plantear una solución que direccionada disminuir la incidencia del sicariato juvenil, crear espacios destinados a la reducir las tasas de adolescentes infractores y generar conciencia acerca de la necesidad de reformar la norma penal para que se sancionen a los menores de edad que cometen sicariato.

1.3 Teorías Generales

1.3.1 La doctrina de la situación irregular

La doctrina de la situación irregular establece que los menores de edad que comenten algún delito, son sujetos enfermos que se encuentran afectados por una patología moral, por lo tanto, no solo son peligrosos para la sociedad, sino también para sí mismos, razón por la cual deben ser aislados por tiempo indeterminado con la finalidad de corregir su conducta. (Yong, 2017)

A criterio de Paredes (2022), los menores de edad que mantienen una conducta irregular están motivados por deficiencias en los ámbitos social, físico o mental, además de carecer de capacidad de adaptación, por lo que es necesario aplicar en ellos acciones específicas que garanticen la correcta reinserción a la sociedad del joven que delinque.

Es así que, bajo este enfoque, los menores infractores deben ser considerados sujetos enfermos o desadaptados, en consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de tutelarlos a través de la norma jurídica. Dicha tutela debe ser extendida a todo menor de edad que por diferentes razones están en peligro o son víctimas de una patología moral, y que futuro pueden convertirse en infractores. (Francia, 2014)

Al respecto Resquejo (2018) indicó que los menores de entre 14 a 18 años deben ser responsables a pesar que exista una situación irregular en su conducta, pero debido a su condición de vulnerabilidad dicha responsabilidad no debe ser igual que la de los adultos, y conforme a criterios de determinación, este criterio se contrapone a la imputabilidad de los menores de edad misma que se fundamenta en la falta de raciocinio y conciencia al momento de cometer un delito.

1.3.2 Teorías sobre el sicariato juvenil

No existe una teoría única y específica que aborde el sicariato juvenil, sin embargo, este fenómeno ha sido estudiado desde diferentes perspectivas teóricas y disciplinarias. El sicariato se refiere a la práctica de contratar a individuos, generalmente jóvenes, para cometer asesinatos a cambio de una recompensa económica. A continuación, se presentan algunas teorías y conceptos que pueden ser útiles para entender y analizar el sicariato juvenil.

Teoría del capital social y las redes criminales: En relación a esta teoría, Encinas (2016) explicó que el sicariato juvenil puede ser facilitado por la existencia de redes sociales y relaciones personales que conectan a los jóvenes con el mundo del crimen organizado.

Estas redes pueden proporcionar acceso a recursos, información y oportunidades para participar en el sicariato. Los adolescentes son captados por los grupos delictivos con la finalidad de que cumplan con estos propósitos delincuenciales sin que exista mayor repercusión para la banda antisocial y el menor involucrado.

Teoría sociológica del crimen: García (2015) sugirió que el comportamiento criminal, incluido el sicariato, es resultado de factores sociales y económicos que influyen en el individuo. Factores como la pobreza, la exclusión social, la falta de oportunidades y la influencia de grupos criminales pueden conducir a los jóvenes a involucrarse en el sicariato. Mozón (2019) explicó que existen dos factores que influyen en el menor de edad para que opte por actividades delictivas como el sicariato, la primera el poder de generar miedo a los demás a través de su vinculación a los grupos criminales y el segundo, la pobreza extrema en la que viven muchos jóvenes, por lo que ven en el sicariato una manera de obtener dinero rápido.

Teoría de la desorganización social: Jiménez (2018) consideró que el sicariato juvenil puede ser resultado de la desorganización y la fragmentación de la estructura social en ciertos contextos urbanos. Por ejemplo, la falta de instituciones sociales fuertes, la desigualdad económica y la violencia pueden generar un ambiente propicio para el surgimiento y la proliferación de crímenes violentos. En este sentido, el problema del sicariato juvenil se agrava por la falta de apoyo y control por parte del Estado, sobre todo en las zonas marginales, esto permite que el crimen organizado penetre en estas zonas, y que sean los menores de edad los primeros que se vean arrastrados por la actividad delictiva bajo promesas de poder y dinero fácil.

1.3.3 La doctrina de la protección integral de la infancia

Una de las contribuciones más importantes del modelo de protección integral a los menores de edad es reconocer que los niños y adolescentes son individuos que como tal tienen derechos que deben ser ejercidos plenamente. Es así que, desde la perspectiva de Huarona (2017), los menores de edad al ser sujetos dotados de derechos, no deben ser tutelados por el Estado por incapacidad ya que son seres plenos, y como tales deben ser incluidos en el ámbito socio-jurídico, como personas regulares.

Entonces, la doctrina de la protección integral de la infancia establece que la sociedad debe organizarse aplicando estrategias que permitan incorporar a los menores de edad al sistema de convivencia a todo nivel (educativo, social, deportivo, sanitario, entre otros). Es

decir que, la sociedad debe proteger integralmente a los menores de edad, por lo tanto, este esquema se diferencial a la doctrina de situación irregular misma que se basa en una postura minorista, donde se establece que la protección debe brindarse solo a los niños y adolescentes que están enfermos moralmente o son vulnerables de caer en las redes delictivas. (Castillo, 2021)

1.4 Teorías sustantivas

1.4.1 Sicariato

1.4.1.1 Etimología del Sicariato

El autor Mérida Escobedo (2019), señaló que etimológicamente, el termino sicariato, da lugar a la Antigua Roma, proviene del latín “sica”, el cual significa puñal de punta afilada de tamaño pequeño, el cual era utilizada por los antiguos romanos, bajo el nombre de “sicari” que, a su vez, significa aquella persona que ocultaba el puñal entre sus pertenencias y ejecutaban de manera violenta a las personas durante las asambleas o eventos públicos. El sicario, normalmente cumplía con la ejecución por medio de un encargo de su amo hacia un enemigo de este, es decir, un ciudadano romano específico. En otras palabras, un sicario es un asesino asalariado.

El oficio del sicariato para ese entonces se denominaba “sicarius” aquel que utilizaba la “sica” para asesinar. Posteriormente, este término fue acuñado por las lenguas italianas y castellanas en el siglo XIV y mitad del siglo XX respectivamente (Merida, 2019). Con el pasar del tiempo, se pudieron diferenciar, entre los asesinatos comunes y corrientes, pasional y patológico del sicariato el cual refería a los homicidios, producidos por la venganza de un tercero con poco tacto hacia el remordimiento moral o sentimiento de culpabilidad.

Por otro lado, la palabra sicario se refiere en parte a dos niveles interpretativos del lenguaje, al eufemismo a través del uso de esta palabra en la vida cotidiana y al latinismo culto, refiriéndose a un uso estilizado del término para un tema de carácter inhumano (Yong, 2017). El uso de este vocablo se ha hecho más frecuente y supone una aceptación en su empleabilidad desde los medios de comunicación, autoridades en general y la sociedad como tal. En este sentido, este vocablo cada vez se fortalece dentro de nuestra lengua. Es posible, entonces colocar al sicariato dentro de los términos semánticos de lenguajes violentos.

En la actualidad, el significado como tal del sicariato no ha cambiado del todo, sigue denominándose a la persona que realiza una ejecución violenta matando a una persona a

cambio de una cantidad de dinero por un encargo de un tercero; también se lo denomina homicida por precio o asesino asalariado. El autor Bolaños (2018) , indicó que en la actualidad se denomina sicariato a la modalidad que toma una organización delictiva donde mantiene bajo su mando a grupos de asesinos a sueldo, los cuales realizan ejecuciones a la voz de mando de los jefes ya sean por encargo, conveniencia o mero gusto. Este grupo de asesinos normalmente está conformado por jóvenes cuyas características son parecidas, puesto a que, provienen de hogares bajo violencia familiar, consumo y venta de drogas y bajos o escasos recursos.

El sicariato es considerado actualmente, como un problema social que se encuentra en constante avance catalogado como un fenómeno que tiene una naturaleza urbana que a ojos de la sociedad esta es marginada. De esta forma, el sicariato es una herencia de los acontecimientos que en la sociedad se han normalizado preocupados por la parte económica y política dejando de lado la parte social donde se vulnera a la dignidad humana.

1.4.1.2 Antecedentes del sicariato

El origen como tal del sicariato se remonta al año 66. DC, cuando los romanos comenzaron a extenderse a lo largo y ancho de la región de oriente, inicia en esta era con el termino Sica, nombre al que se le daba a una daga pequeña que se la podía esconder fácilmente y era utilizada para asesinar a otro por remuneración o encargo. Desde este tiempo, el sicario ya era conocido y los actos de sicariato infundían temor en las tropas romanas, así mismo fue expuesto por el Derecho Romano, donde legislaron el tipo de condena penal para esta actividad del denominado hombre daga (Noboa y otros, 2019).

Sánchez (2016) , aseguró que el término sicariato, toma fuerza en la antigua Palestina bajo el régimen Romano, puesto a que los hebreos, se resistían a esta forma de regimiento y a pesar de que los romanos los superaban en número y preparación militar, los hebreos tomaron la decisión de actuar bajo el nombre de Zelotes, aquellas personas que atacaban a traición a los romanos mediante emboscadas les daba ventajas para atacarlos.

1.4.1.3 Concepto del Sicariato

El autor Espín (2017), mencionó que el sicariato es organizado principalmente por empresas o personas delictivas que requieren la eliminación de competidores, políticos, funcionarios del Estado o de la fuerza pública orientados al estatus de poder dentro del régimen del crimen organizado. Este tipo de homicidio funciona bajo dos finalidades,

denominada primaria o fines de lucro y secundaria el objetivo del contratante que no siempre se lo lleva a cabo en ambientes criminales de alto nivel. Así mismo se lo cataloga como un fenómeno económico donde el asesinato de un individuo son comercializados con relación a una oferta y demanda dentro de los mercados.

Por otro lado, la autora Yépez (2017), lo definió como un servicio por encargo de justicia mafiosa, la cual no presenta aparentemente una mediación estatal, pero si de una mediación social, donde la muerte es mercantilizada, enmarcada en un tipo de víctima específica y los motivos del contratante. Las agencias gubernamentales, están al tanto de esta modalidad de violencia criminal la cual con el pasar del tiempo, ha pasado de ser un ajuste de cuenta entre las mafias a ser solicitado por cualquier persona ante todo tipo de problemas presentes en la vida cotidiana, tales como pendientes, extorsión, deudas. Donde se puede contratar al sicario de manera transitoria, es decir como amedrentador o definitivo, denominado asesinato. El sicariato, funciona a través de particularidades propias, se encuentra el nivel de violencia y la ejecución perfecta, y luego están los efectos, en el que una vida tiene un precio y está sujeto al escrutinio de otra persona donde tiene la potestad de ponerle valor a la muerte.

Para el autor Uvidia (2018), el sicariato se lo determina como una transacción económica, en el cual una persona paga una cantidad de dinero considerable a otra para que esta última de muerte a una tercera persona. Este autor, señala que debido a que es una tarea peligrosa, los sicarios trabajan en equipos y son localizados solo cuando se les requiere para un blanco a eliminar mediante un léxico específico evitando así que una persona ajena a la contratación entienda esta conversación. En muchas ocasiones, los sicarios evitan ser vistos incluso por el contratante como modo de protección por si se suscita una extorsión o traición por parte del contratante. Dependiendo del sicario, estos pueden trabajar desde el crimen organizado hasta personas de bajos recursos. En cuanto a la cantidad de dinero que reciben los sicarios, depende del tipo de sicario y quien lo contrate.

1.4.1.4 Características del Sicariato

En relación a las características del sicariato (2021) indica que entre las más comunes se encuentran:

- No se trata de un homicidio común, requiere de ciertos factores contextuales y sociales los cuales son establecidos por el entorno.
- Se ha hecho parte de la denominada violencia moderna, es un delito pre organizado.

- Este delito, es muy requerido por las organizaciones criminales tanto de niveles altos como bajos, estos servicios son necesarios para mantener su poder dentro de los territorios.
- Forma parte de los problemas cotidianos.

1.4.1.5 Factores que influyen para llevar a cabo el sicariato.

El autor Altafuya (2022) señaló que existen cinco factores que se deben tomar en cuenta del sicariato:

Tipos de sicariato. El autor mencionado, identificó la existencia de dos modalidades complejas del fenómeno de sicariato y lo divide en sicariato profesional y sicariato social: El primer tipo refiere a aquel grupo delincencial altamente organizado, tales como los narcotraficantes, donde el objetivo de contratar a los sicarios es para controlar mercados, imponer autoridad, fortalecer rutas, limpieza social o fijar nuevas rutas. Normalmente en este tipo de sicariato ninguna de las partes contratante y contratado tiene algún acercamiento, más bien lo dejan en manos de tercerizados para tener más seguridad. El sicariato profesional, se lo utiliza para los ajustes de cuentas específicos dirigidos a grupos de interés judiciales, económicos, sociales y políticos, la organización en la que funciona este tipo de sicariato va desde la utilización de armas modernas, intermediación segura y movilización cuyo costo suele elevarse por el servicio debido a que son actores altamente calificados.

El segundo tipo denominado sicariato social, este nace como un reflejo del sicariato profesional, pero se vuelca a resolver los problemas cotidianos mediante el uso de la fuerza. El sicariato social es el fenómeno generalizado donde cualquier persona podría ser la víctima y las motivaciones de su muerte pueden ser variadas, confundiéndolo en muchas ocasiones con el tipo de homicidio común. En este tipo de sicariato, tanto los actores y las fases del ciclo para cumplir el cometido son más imprecisos, puesto a que en ocasiones los sicarios son contactados a través de informantes de determinadas zonas. Así mismo, dependiendo el tipo de víctima, el precio del servicio cambia.

Territorio del sicariato: En la mayoría de los casos, los sicarios son llevados a cabo en zonas urbanas, alejadas de las viviendas, pero en la actualidad van desde una casa, auto, la calle, centro comercial, etc. El territorio a la hora de cometer un asesinato por sicariato es un factor de gran importancia, debido a que no solo depende del control territorial del negocio ilícito, sino que también se lo lleva a cabo en estos lugares para que la víctima no

tenga como pedir ayuda o defenderse. Por otra parte, para llevar a cabo el sicariato, los actores se mueven en función de la rutina de la víctima y así escoger el día y la hora adecuada, para ello, se dedican a estudiar los sitios donde la víctima acude diariamente tales como, trabajo, residencia, recreación y concentración. Los días elegibles para los sicarios son entre semana, puesto a que, los fines de semana la afluencia de personas aumenta por tanto la fuerza pública también.

Otro de los factores a considerar para el sicariato es el lugar con base a donde se encuentre la víctima y las rutas de escape de este. El sicario, en muchas ocasiones aprovecha los momentos favorables que se relacionan a las actividades que la víctima realiza tomando en cuenta otros factores secundarios como si la víctima se encuentra en una zona desconocida, si no existe afluencia de la fuerza pública y también si no existe cámaras de vigilancia. Así mismo si el servicio de ejecución es requerido con urgencia, los asesinatos pueden llevarse a cabo en la calle, casa, vehículos, espacios públicos tales como restaurantes, bares, discotecas, farmacias, etc. Hoy en día los homicidios se cometen al pie de la vivienda de la víctima, demostrando que los sicarios se encuentran más involucrados en la intimidad de la sociedad.

Medio de transporte: Es de suma importancia escoger el medio de transporte y que este, se relacione estrechamente con el lugar donde se llevará el asesinato y así poder escapar sin problemas. Para ello el medio de transporte que presenta versatilidad y flexibilidad para la huida, es la motocicleta, el cual ya es conocido por la sociedad, que este medio de transporte se lo utiliza para el sicariato. Ahora es importante señalar que este medio de transporte no solo es efectivo para los sicarios, sino también para cualquier hecho delictivo que requiere eludir fácilmente alguna persecución. En muchas ocasiones, estos medios de transporte no son propiedad de los delincuentes, por tanto, se asume que un sicario no solo comete el asesinato, sino que detrás de este acto, existen otros más tales como la posesión de armas, vehículos robados, asociación para delinquir, infracciones de tránsito y el mismo acto de homicidio.

Recompensa o precio: El sicariato se mueve en mercados tanto locales, barriales, nacionales o incluso internacionales que son manejados en la clandestinidad, pero a su vez son regulados por los jefes de las bandas. Este mercado se segmenta en dos formas, aquellos sicarios contratados por el crimen organizado, donde los precios pueden ser más elevados. Luego está el nivel bajo del crimen, donde fluctúan los precios bajos puesto a que, se tratan

de contratos por delitos de la vida cotidiana. Así mismo, los precios varían en función a las características de la víctima y de la importancia de quien lo encarga.

La impunidad: Para el sicario las leyes e instituciones estatales no son un problema, ellos consideran a otro sicario un problema. Al tener este concepto de deslegitimar al sistema legal, le deja el camino fácil para que pueda desenvolverse sin ningún problema dentro de las zonas menos acudidas por la Ley, de esta manera tendrá mayor fuerza, la cual se la gana también con la intimidación.

1.4.1.6 Elementos del sicariato

Para la autora Alejandría (2018), existen cuatro elementos relacionados al sicariato, el primer elemento se lo identifica como el contratante, quien es aquella persona u organización relacionadas con el crimen, el cual decide contratar los servicios de un sicario para darle solución inmediata a sus problemas. Luego se encuentra el intermediario, se la identifica como el mediador entre el contratante y la víctima, será quien se encargue de contactarse con el sicario, además de encargarse de vigilar que todo salga según lo planificado y cubrir al sicario para que este no sea puesto en evidencia.

Como tercer elemento, se encuentra el sicario como tal, es la persona quien se encargará de asesinar a la víctima seleccionada por el contratante. El objetivo del sicario es dejar evidencia del poder que tiene el contratante, al momento de ejecutar a la víctima. Al ser la persona que lleva a cabo el crimen, tiene un riesgo mayor, por tanto, para este trabajo, se requiere de una persona entrenada para estas situaciones. El entrenamiento que tienen los sicarios va desde la forma individual hasta la formación a través de una organización delictiva. Por último, el cuarto elemento es la víctima, aquella persona que morirá en manos del sicario por encargo del contratante. Dentro de las características de la víctima se encuentran que forme parte de una organización criminal, como ser una persona natural.

1.4.1.7 Modus operante del sicario

El autor Barros (2017), identificó tres formas de operar:

Modo público: Al sicario no le da importancia al lugar o personas que puedan estar alrededor, simplemente realizan su trabajo sin miramientos.

Modo limpio: Procura eliminar a la víctima en un lugar apartado, pero si se presenta alguna otra persona durante el acto, ésta también es eliminada sin compasión.

Modo disfrazado: Procura ejecutar a la víctima tratando que nadie más se vea involucrado en el acto, por tanto, planifica la forma en que se llevará a cabo, además hace parecer la ejecución como un caso fortuito.

1.4.1.8 Causas del sicariato

Dentro de las posibles causas que forman parte del sicariato, el autor Barros (2017), menciona las siguientes:

Modelo económico: La economía forma parte de todos y es un factor que influye considerablemente en las personas sin límite de edad, en muchas ocasiones el dinero, no llega como se lo espera, por tanto, tiende convertirse en una búsqueda desesperada de este. Quienes son más influenciados para obtener dinero fácil, en muchas ocasiones son los menores de edad.

Desintegración familiar: Se la coloca como la causa principal, más que nada en los jóvenes que crecen en ambientes conflictivos ya sean estos por falta de supervisión de los padres o por violencia dentro del hogar. Ellos se acogen a esta problemática para ser parte de los actos delictivos.

Falta de oportunidades laborales: Se conoce que el Estado no puede abarcar a toda la población, pero quien lo hace más difícil, es la corrupción que rodea al sistema, causando que, si no hay trabajo para todos, el poco apoyo que se tiene del Estado sea negado para el resto de la ciudadanía.

1.4.2 Los menores de edad infractores y la justicia penal

Los niños y adolescentes se encuentran protegidos por los acuerdos internacionales, mismos que consideran que los menores de edad no están en condiciones de discernir entre aquello que es correcto e incorrecto, por lo tanto, no se les puede atribuir una responsabilidad jurídica similar a la de un adulto. El Art. 40 de la Convención Internacional sobre Derecho de los niños establece que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función

constructiva en la sociedad. 2.(...) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra el y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la Ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los

niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. (pág. 27)

En este sentido, las personas menores de 18 años no están en la capacidad de quebrantar las normas, por lo tanto, en caso de cometer algún acto que vaya en contra de lo legalmente establecido, se precisan mecanismos judiciales para el tratamiento de los menores infractores con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos y caución legal.

Entonces, es evidente que la normas sustantivas y adjetivas deben ser concordantes con los tratados internacionales y los derechos de los menores de edad, para evitar la vulneración en casos que el infractor sea un menor de edad. En este sentido, existe un constante debate en torno a los límites que existen a nivel jurídico para aplicar un sistema penal garantista cuando el sujeto activo es un menor de edad. Para establecer sanciones a este grupo etario se deben considerar dos aspectos, el primero la edad del menor y la inimputabilidad del mismo.

En relación a lo expuesto, Castillo (2021) explicó que en vista que los menores de edad están jurídicamente protegidos por los acuerdos internacionales, las leyes no pueden modificarse para aplicar sanciones más rigurosas o acordes a los delitos que estos comenten, sin embargo, no solo es necesario una reforma que permita endurecer las sanciones para los menores infractores, sino implementar medidas para su recuperación integral, por ejemplo terapias psicológica, talleres educativos, y otras direccionadas a lograr una adecuada reinserción social.

Además, es necesario analizar profundamente la problemática para identificar los factores que tornan vulnerables a los menores de edad frente a los grupos delictivos, quienes aprovechando de la situación socioeconómica se acercan a los jóvenes para utilizarlos en el cometimiento de ilícitos. (Espín, 2017)

En el contexto ecuatoriano, la ley penal se ajusta a la normativa internacional librando de responsabilidad penal a los menores de edad, por lo tanto, si la persona comete un acto antijurídico, punible y culpable podrá ser imputado después de que cumpla la mayoría de edad, la cual en Ecuador es 18 años. Es así que, si un adulto comete sicariato, estos tendrán responsabilidad absoluta, sin embargo, suponiendo que tenía 17 años, once meses y 28 días cuando cometió el crimen, no podrá ser juzgado como adulto, en vista que es inimputable ante la ley, es decir que ante la ley, posee una responsabilidad relativa, a pesar que puede ejercer su raciocinio, decisión y valor para atentar contra la vida de otro a cambio de una

remuneración, entonces, considerando la ley ecuatoriana, el derecho a la vida pierde su valor innato, dependiendo de la edad del perpetrador.

Cuando un menor de edad comete una infracción, los jueces que conocen la causa deben resolver la situación basados en la condición de inimputabilidad del infractor, para garantizar sus derechos y brindarle la protección que la edad le confiere. Por otro lado, también goza, al igual que los adultos, de las garantías procesales entre ellas la presunción de inocencia consagrada en el Art. 77.1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en pos de la misma, no podrá ser obligado a declararse contra sí mismo, gozando del derecho a acogerse al silencio.

En el caso de los menores de edad infractores, estos deben someterse al principio de mínima intervención penal, esto quiere decir que los casos son judicializados por medio del sistema penal de adolescentes infractores. En este sentido, se deben proponer medios alternativos para resolver los conflictos que involucren menores de edad, desde la exclusividad de la investigación de la fiscalía, hasta el poder de llevar un proceso conciliatorio de mediación penal para evitar el enjuiciamiento al menor.

1.4.3 Inimputabilidad de los menores infractores

Para hablar de la inimputabilidad a los menores de edad infractores, es preciso mencionar que imputar es atribuir algo a alguien; en el contexto penal se suscita cuando la conducta de un individuo, se encuadra en un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Es decir que, cuando una persona comete un delito, tipificado como tal, se le debe imputar dicho acto, y dicha imputación se traducirá en una pena, en vista que el derecho penal es de naturaleza sancionadora.

De acuerdo a Kelsen (2009), se conoce como imputación a la manera como se enlaza típicamente dos hechos en una norma jurídica, lo que permite que se estructure lógicamente la norma, es decir que, los elementos no están solo relacionados por el principio de causalidad, sino que se encuentran vinculados por el deber ser. En ese sentido, de acuerdo a Castillo (2021), solo se le puede imputar una pena a la persona que es culpable, ya que así lo establece la norma. Esa vinculación que Kelsen denomina imputación, se constituye en Derecho Positivo como un principio semejante a la causalidad en el Derecho Natural.

A pesar de ello, cuando un menor de edad comete un delito, no puede ser imputado por el mismo. Mohammed (2019) explicó que, esto se debe a que los individuos cuando

tienen disminuida su inteligencia, desarrollo o salud mental, su capacidad de raciocinio y voluntad se ven perturbadas, entonces cuando cometen algún acto antijurídico, no pueden ser imputados por los mismo ya que no encontraban mentalmente estables.

Considerando lo mencionado, durante la adolescencia el ser humano se encuentra en un proceso de cambio a nivel psicológico y físico que los vuelve presa fácil a la manipulación, por otro lado, no tienen la suficiente madurez para discernir entre lo correcto e incorrecto, en consecuencia, no pueden ser susceptibles de imputación penal. El problema radica en que esto es contraproducente en los países donde los índices de criminalidad adolescentes son elevados, además que los menores no son sometidos a un adecuado proceso de rehabilitación, sino por el contrario, se especializan en delinquir, tal como sucede en Ecuador. (Astudillo, 2016)

En este sentido, la legislación del Ecuador acogiendo a lo firmado y ratificado en los acuerdos internacionales, estipula en el Art. 38 del Código Orgánico Integral Penal que “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la niñez y Adolescencia” (p. 22). A pesar que delitos mayores se sancionan con penas privativas de libertad que superan los 5 años, éstas solo son aplicables a los mayores de edad, mientras que a los adolescentes infractores se les imponen sanciones mínimas incluso si cometen algún crimen grave como es el caso del sicariato.

Considerando lo expuesto, es necesario que se diseñen alternativas encaminadas a garantizar que el delito cometido por los menores de edad, sean sancionados conforme a la gravedad del mismo, por lo tanto, la norma penal debe implementar procedimientos para que la sanción impuestas a los menores de edad sean proporcionales a las infracciones cometidas. En consecuencia, cuando un menor comete un delito grave, se le debe imponer una pena de su misma naturaleza, bajo este criterio, se deja de proteger a los adolescentes que cometieron una infracción, en otras palabras, se los responsabiliza de las consecuencias de su accionar, sin embargo, de acuerdo a Encinas (2016), lo recomendable es que a los menores infractores se les imponga una pena de al menos la mitad de la condena que recibiría un adulto que comete el mismo delito.

Es primordial que el Estado implemente centros donde se realice una verdadera rehabilitación, y se puedan trasladar a los jóvenes infractores que cumplen la mayoría de edad y aún no han cumplido con toda la pena impuesta. En dichos centros se debe contar con un

grupo multidisciplinar de profesionales que contribuyan a la rehabilitación de los adolescentes, para que estos puedan ser reinsertado adecuadamente a la sociedad.

1.4.4 Medidas socioeducativas para los menores infractores

De acuerdo al CNA, los menores entre 12 a 18 años no pueden ser imputados penalmente, por lo tanto, no pueden ser juzgados por la justicia penal ordinaria, y menos imponerles las sanciones contempladas en el COIP, sin embargo, si se considera que son responsables penal y civilmente por los actos cometidos, en consecuencia deben someterse a medidas socioeducativas cuando se compruebe la participación del adolescente en el hecho que se le acusa, siempre y cuando, no exista motivos que lo excusen o justifiquen del cometimiento del ilícito.

La medida socioeducativa más compleja que se suele imponer a los adolescentes infractores es el internamiento institucional en un centro especializado, el cual va desde 6 meses hasta 8 años. Dicha medida solo es aplicable cuando el delito que cometió el menor es muy grave. Actualmente cuando se juzga a un menor infractor por un delito, se debe garantizar plenamente el principio de legalidad, por lo tanto, solo podrán ser juzgados por las conductas que se encuentran contempladas dentro de la norma penal. (Castillo, 2021)

El procedimiento para juzgar a los adolescentes infractores es breve, oral y previo a ello puede optarse por diversas medidas de alto contenido garantista por ejemplo la conciliación, remisión o la suspensión condicional de la pena. Solo en los casos que el delito cometido sea de gravedad extrema, se puede imponer la medida cautelar de privación de libertad.

Es así que el CNA contempla diferentes medidas socioeducativas, misma que tienen por objetivo que los adolescentes infractores se puedan reintegrar a la sociedad o puedan reparar o compensar el daño que causaron. Las medidas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son:

- Amonestación
- Servicio comunitario
- Imposición de reglas de conducta
- Terapias de orientación
- Reparación del daño causado

- Medidas de internamiento: domiciliario, de fin de semana, semi-libertad, institucional.
- Libertad asistida

Castillo (2021) mencionó que, cuando existe contravenciones se lleva a cabo un procedimiento sumario especial, en el cual no se consideran medidas privativas de libertad; por otro lado, cuando el delito es grave, la medida de internamiento impuesta se debe llevar a cabo en un centro especializado privado, pero bajo control estatal.

Las medidas socioeducativas pueden ser modificadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, una vez que estas cumplieron con su objetivo. En cuanto a las medidas de internamiento, Peña (2016) indicó que, en el CNA, a simple vista puede observarse que las mismas son el último recurso, solo se puede aplicar a los adolescentes mayores de 14 años, y cuando las infracciones cometidas contemplan penas privativas de libertad. Esto quiere decir que, si un adolescente comete un delito contemplado en el COIP, se lo debe someter al internamiento institucional, acorde a lo establecido en el Art. 379 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: 1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. 2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo. 3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. 4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento. (Congreso Nacional, 2014, pág. 100)

Sin embargo, para muchos, el internamiento institucional resulta ser una sanción leve para los menores infractores que cometen delitos mayores como el sicariato, por ejemplo, se puede mencionar el caso de Juan Fernando Hermosa, conocido en Ecuador como el “niño del

terror”, para cuando cumplió 15 años a este menor de edad se le atribuía la muerte de 20 personas, pero a pesar de la gravedad de sus crímenes, solo recibió 4 años de internación institucional como medida socioeducativa (Castillo, 2021) . Para los familiares de las víctimas, la sanción impuesta no fue para nada equivalente a las atrocidades cometida por Hermosa, y mucho menos eran ejemplificadoras para otros adolescentes, solo demostraban que los menores pueden cometer delitos sin tener grandes repercusiones penales.

1.4.5 Sicariato adolescente

El sicariato cometido por menores de edad, al igual que el cometido por adultos, es un fenómeno social que atenta contra la seguridad de la población, ya que su finalidad es vulnerar el derecho a la vida y la estabilidad social. Astudillo (2016) considera que el adolescente sicario es víctima, en vista que, son el reflejo del fracaso sistema social y del marco jurídico establecido para proteger los derechos de los menores de edad; y, también con victimarios debido que vulneran los derechos de terceros, muchas veces impulsados por las condiciones de pobreza y desigualdad en la que viven.

El sicariato adolescente es un problema que provoca temor en la sociedad, ya que altera la paz de la ciudadanía, provoca el deterioro social, lo que empeora con la priorización de medidas represivas en vez de preventivas. De acuerdo a Mozón (2018), los graves conflictos sociales, la situación económica, falta de atención por parte del Estado a la población más vulnerable, son los principales factores que llevan a los menores de edad a ser presa fácil del crimen organizado, estas agrupaciones los cautivan con promesas de dinero rápido y fácil, convenciéndolos y de esta manera los adolescentes inconscientemente ven crímenes como el sicariato, un trabajo para obtener dinero para satisfacer sus necesidades.

En relación a lo mencionado, Maia (2017) expresó que Ecuador enfrenta graves problemas sociales como desempleo, bajos niveles de educación, lo que ocasiona que los menores de edad se volqueen hacia la delincuencia, sin considerar las grave repercusiones que esto puede traer a sus vidas, en el caso del delito de sicariato, los adolescentes empiezan siendo campaneros o colaboradores, a medida que avanza el tiempo, se transforman en asesinos, cuando son atrapados conocen la correccional de menores, una vez que salen continúan delinquiendo, convirtiéndose en un peligro social.

1.4.6 El Sicariato en la legislación penal ecuatoriana

En Ecuador, el sicariato se ha convertido en un grave problema de seguridad, y se perfila como uno de los delitos contra la vida más comunes, este crimen se encuentra asociado principalmente con narcotráfico, venganzas, deudas, problemas judiciales, rivalidades, entre otros. La legislación nacional en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Art. 143 expone lo siguiente:

La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatoriana cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional, 2020, pág. 54)

De este tipo penal se puede entender que, el sicario como aquel individuo que atenta contra el bien jurídico protegido vida humana, a cambio de una compensación económica, actuando de manera sistemática y no ocasional, en consecuencia, esta continuidad en la actividad delictiva es lo que lo diferencia de aquellos que cometen crímenes de forma esporádica o accidental. El sicariato se puede analizar desde una perspectiva económica, ya que mercantiliza la muerte en función de las dinámicas de oferta y demanda. Las motivaciones detrás de estos contratos suelen ser ajustes de cuentas, justicia por mano propia o actos de intimidación, siempre a cambio de una compensación económica previamente acordada (Astudillo, 2016).

Dentro del fenómeno del sicariato, se pueden identificar cuatro actores clave: el contratante, el intermediario, el sicario y la víctima. El contratante es quien solicita el asesinato y ofrece una recompensa, generalmente motivado por conflictos personales o intereses particulares. El intermediario, por su parte, actúa como enlace entre el contratante y el sicario, garantizando un grado de anonimato y protección entre ambas partes. El sicario es el encargado de ejecutar el asesinato, siendo consciente de los riesgos asociados a su actividad. Por último, la víctima es el blanco del asesinato, cuya identidad y relación con el contratante pueden variar según el contexto y los intereses en juego (Bolaños, 2018).

Como se evidencia en el Art. 143 del COIP, la Ley penal ecuatoriana establece sanciones para los distintos actores involucrados en este delito, así como para aquellos que difunden información sobre estos actos. Solo la publicación de información relacionada con el sicariato también es penada con una pena privativa de la libertad de entre cinco y siete años, buscando desincentivar la promoción o glorificación de estas actividades criminales.

El segundo inciso del COIP se enfoca en los intermediarios, quienes actúan como enlace entre el cliente que solicita el asesinato y el sicario que lo ejecuta. Estas personas facilitan la comunicación y el intercambio de información entre las partes, lo que les convierte en partícipes esenciales en la comisión del delito.

El tercer inciso aborda la jurisdicción territorial en casos de sicariato. Para que se aplique la ley ecuatoriana, es necesario demostrar que el autor mediato (quien contrata al sicario) planificó y contrató al intermediario en territorio ecuatoriano. La nacionalidad del autor, tanto mediato como material, no es relevante en este caso, ya que lo que importa es el lugar donde se gestó el delito. Para demostrar esto, uno de los medios más efectivos es el testimonio del intermediario en contra del autor mediato.

1.4.7 El sicariato cometido por adolescentes en la legislación penal ecuatoriana

Cuando un adolescente comete sicariato, las consecuencias legales son diferentes a las de un adulto, de acuerdo a Altafuya (2022) el sistema legal reconoce su condición de desarrollo y vulnerabilidad, otorgándoles protecciones especiales bajo la legislación. Estas disposiciones legales consideran la falta de madurez y responsabilidad de los jóvenes, su susceptibilidad a las influencias externas y su mayor capacidad para la rehabilitación, lo que resulta en sanciones penales más indulgentes y un enfoque en programas de reinserción social y educativa en lugar de penas privativas de libertad prolongadas.

Ante lo expuesto, en Ecuador cuando un adolescente comete sicariato, se le procesa bajo el marco legal establecido por el CNA el cual se centra en la protección de sus derechos y en la promoción de su desarrollo integral. Antes que nada, es preciso indicar que la Ley ecuatoriana, específicamente el Art. 4 del CNA, diferencia a los niños/as de los adolescentes de acuerdo a su rango de edad “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Congreso Nacional, 2014, pág. 2), es importante conocer esto en vista que, de acuerdo al art. 373 del CNA “Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción” (pág. 99).

El artículo precedente hace referencia a la edad del adolescente y no a los niños y niñas, en vista que estos son inimputables, acorde a lo establecido en el Art. 307 del CNA “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código” (Congreso Nacional, 2014, pág. 79). Por otro lado, los adolescentes que cometen infracciones no están sujetos a las leyes penales pero si a las medidas socioeducativas contenidas en el CNA, al respecto el Art. 38 del COIP menciona que “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Asamblea Nacional, 2020, pág. 22), mientras que el Art. 305 del CNA indica que “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 78)

Por lo tanto, los adolescentes infractores, no podrán ser juzgados por la justicia penal ordinaria, sino por jueces especializados de Niñez y Adolescencia, como establece el Art. 374 del CNA “Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican” (pág. 99).

Una vez que un adolescente es identificado como autor de sicariato, se inicia un proceso penal en su contra ante un juez especializado en justicia para adolescentes. Este proceso se lleva a cabo respetando los derechos del adolescente, garantizando su derecho a la defensa y siguiendo las normas procesales establecidas en el CNA. De acuerdo a lo previsto en el Art. 306 del CNA “ Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código ”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 79.)

Si el adolescente es declarado responsable del delito, el juez dictará una medida socioeducativa en lugar de una pena privativa de libertad como se aplica a los adultos. Las medidas socioeducativas tienen como objetivo la reinserción del adolescente en la sociedad y su educación, y pueden incluir actividades como la realización de trabajos comunitarios, la asistencia a programas educativos o la internación en centros especializados.

Sin embargo, el internamiento institucional es una medida excepcional que solo puede utilizarse como último recurso, cuando el juez no tenga más alternativas y existan los elementos de convicción suficientes para vincular al menor de edad con el delito cometido y

que está siendo investigado (Yong, 2017). Así lo dispone el Art. 321 del CNA “Excepcionalidad de la privación de la libertad: La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 82)

Además en casos que el juez dictamine la detención del adolescente infractor que comete sicariato, este no podrá ser encarcelado en los centros de privación de libertad convencionales, sino que deberá cumplir la medida en un centro especializado, en concordancia con lo estipulado en el Art. 322 del CNA “El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 82)

Para los menores que cometen delitos graves que impliquen la aplicación de medidas de internamiento institucional, el juez dispondrá la modalidad del régimen, el cual puede ser cerrado, semiabierto y abierto. El CNA, indica en que consiste cada uno de ellos:

Art. 381.- Régimen cerrado.- Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad (...). Art. 382.- Régimen semiabierto.- Consiste en la ejecución de la medida socioeducativa en un Centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria. En caso de incumplimiento del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo (...). Art. 382.- Régimen abierto.- Es el período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos (...). (Congreso Nacional, 2014, pág. 101)

En relación al tiempo que durará la medida socioeducativa en el caso que el adolescente cometa sicariato, primero es importante indicar que este delito en el COIP tiene una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto al Art. 385 numeral 3 del CNA, al menor de le debe imponer una medida de amonestación o internamiento institucional de cuatro a ocho años: “Para los casos de delitos

sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 102)

Además, el cumplimiento de la medida se evalúa periódicamente, y si se demuestra un progreso significativo en la rehabilitación, el juez puede reducir o suspender la medida socioeducativa, además de ello el Estado tiene la obligación de prestar asistencia social y psicológica al menor de edad una vez que haya cumplido con la medida socioeducativa impuesta, acorde a lo estipulado en el Art. 375 el CNA “El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 99)

1.5 Referentes empíricos

Desde los inicios de la sociedad, la vida como tal, ha permanecido en un conflicto permanente, cuya consecuencia ha sido la proliferación de una diversidad de modalidades delictivas nuevas, que secundan a la formación de niveles de riesgos altos sobre la seguridad individual o colectiva de las personas. En este sentido, han aumentado las afectaciones a nivel de relaciones sociales, puesto a que, se ha perdido la confianza y la credibilidad en el entorno, las cuales van desde la parte cultural, judicial, política y antropológica.

De acuerdo con el Resumen Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONU, 2020), en Latinoamérica, año a año se reportan tasas de homicidios altas, de 48 casos por 100 mil habitantes, donde las armas de fuego están involucradas con mayor frecuencia en los homicidios, más que en otras partes del mundo. Los países latinoamericanos que presentan mayores índices de homicidio son: honduras con el 81.80, Jamaica 38.50, Colombia 30. 45, seguidos de México 24,3 casos, República Dominicana por el 24,1 y Ecuador con el 23,5 de casos. En Europa, pasa todo lo contrario, desde 2003 el índice de tasas de homicidio ha disminuido en un 65%, así mismo Asia, presenta una disminución de su porcentaje con un 37% desde 1992 (ONU, 2020).

En Ecuador, si se toman en cuenta los datos de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, en lo posterior DINASED, las cifras de muertes por homicidio y asesinatos incluido el sicariato, entre enero y marzo de 2022, está en un 80% del total que se registró en el 2021 y al 59% de las registradas en el 2020 (Ministerio del Interior, 2022). La DINASED menciona que el 67% de las muertes violentas se centran en tres provincias Esmeralda con el 1.4 muertes por día, Manabí 2.3 muertes por día y Guayas con el índice de 4.5 casos, pero también están otras provincias tales como El Oro con el 56% y Los Ríos con el 68% que presentan ese incremento con relación al 2021.

Esta entidad, sostiene que las modalidades delictivas con mayor incidencia son los homicidios y asesinatos por lucro o también llamado sicariato, el cual refiere a la muerte hacia una persona a mano de otra u otras, los cuales cumplen con un contrato por terceros, quienes son los que realmente están interesados en la muerte del sujeto. En los últimos años, este tipo de homicidio ha incrementado, puesto a que, los delitos tales como narcotráfico, crimen organizado, comercialización y tenencia de armas de manera ilícita, también han incrementado, por ende, el apoderamiento de territorios se hace más visible, caracterizado por la oferta y demanda del precio a la vida humana. Así mismo, destaca que los mayores participantes en este tipo de delitos, puesto a que, son utilizados por personas que tienen un interés sin que se los involucre, son los menores de edad. Este actuar sobre los jóvenes, se ha convertido en un detonante que desestabiliza a las personas en el ámbito social, familiar y armónica.

La DINASED cuenta con datos estadísticos generales de muertes violentas en las provincias con mayor incidencia entre el 2018 y el 2022, las cuales se exponen en la tabla 1:

Tabla 1

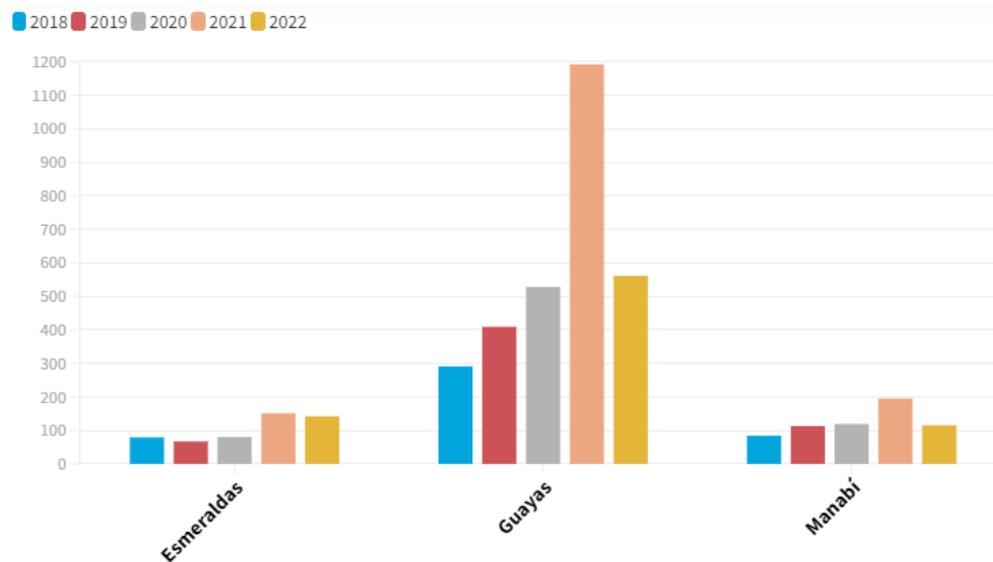
Datos por muertes violentas en Ecuador: Provincias Esmeraldas, Manabí y Guayas 2018-2022

Provincia	2018	2019	2020	2021	2022
Esmeraldas	79 casos	67 casos	80 casos	151 casos	142 casos
Manabí	84 casos	113 casos	119 casos	195 casos	115 casos
Guayas	291 casos	409 casos	528 casos	1192 casos	561 casos

Nota: Detalles de los casos registrados de muertes violentas.

Figura 1

Datos por muertes violentas en Ecuador: Provincias Esmeraldas, Manabí y Guayas 2018-2022



Nota: Detalles de los casos registrados de muertes violentas.

Como se observa en la tabla y gráfico 1, las provincias conflictivas son Esmeraldas, Manabí y Guayas, destacando que en el año 2021, es donde se presentan el número de casos más elevados de las 3 provincias, para lo cual, Esmeraldas presentó 151 casos, Manabí tuvo 195 casos y los datos más preocupantes se encontraron en la provincia del Guayas con 1192 casos registrados para ese año.

2. CAPÍTULO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque o paradigma metodológico

El presente estudio se realizó bajo el paradigma cualitativo, de acuerdo a Cook y Reichardt (2017) el mismo se centra en fundamentos humanistas que permiten comprender la realidad social desde una posición idealista donde resalta la concepción de orden social. En este caso, se analizó el sicariato cometido por menores de edad, un tema propio de realidad social actual, para desde una perspectiva subjetiva tratar de comprender e interpretar las acciones cometidas por los menores de edad.

González (2018) coincide con lo expuesto al indicar que, el paradigma cualitativo tiene por finalidad la construcción del conocimiento de la realidad social, considerando las condiciones particulares del objeto de estudio. Este enfoque persigue un fin descriptivo, por lo tanto, consiste en discernir el problema que se aborda para entender sus causas, los motivos que lo provocan, analizar las categorías que intervienen y sobre todo la motivación que tienen los partícipes, en este caso los menores de edad infractores.

En este sentido, el paradigma o enfoque cualitativo, permite validar las perspectivas y la información recopilada en el proceso investigativo, para que, a partir de allí, se extraigan los detalles relevantes que den significado a la problemática estudiada, en lo que concierne con el estudio, es necesario conocer los factores que llevan al cometimiento del delito de sicariato en menores de edad y determinar si es necesario que se apliquen sanciones más severas a los adolescentes que comenten este delito.

Por otro lado, la investigación maneja un corte transversal, en vista que, los datos se recopilaron en un tiempo determinado o momento único, con la finalidad de describir las categorías y la incidencia de las mismas en relación al fenómeno investigado y grupos de personas involucradas. Este tipo de estudio permite que los resultados puedan presentarse una vez concluido el proceso investigativo.

2.2 Métodos de investigación

En el estudio se emplearon diferentes métodos de investigación, los cuales se mencionan a continuación:

- Método analítico-sintético, permite identificar la realidad que caracteriza al objeto de estudio, para de esta manera determinar cuál es la relación entre la causa y efecto del fenómeno investigado, para luego identificar los aspectos relevantes que serán sintetizados o resumidos en el estudio. De manera puntual, en relación al sicariato cometido por menores de edad, se analizó los cómo se configura, factores que intervienen y las sanciones impuestas, para presentar de forma concreta los aspectos esenciales de la información obtenida.
- Método Descriptivo, permitió describir y detallar la realidad del problema investigado, determinar la incidencia del sicariato cometido por menores de edad, así como la efectividad medidas aplicadas y la necesidad de endurecer las sanciones.
- Método Exploratorio, al tratarse de un problema poco investigado y caracterizado por la abstracción, aplicar este método facilitó la aproximación al objeto de estudio, misma que permitió obtener conocimientos técnicos científicos que pueden ser empleados en investigaciones futuras.
- Método exegético, como parte del trabajo de investigación, fue preciso analizar e interpretar las normas legales en relación al cometimiento del delito de sicariato por parte de menores de edad, las sanciones contempladas, para de esta manera se evidencia que debe reformarse para aplacar la problemática o disminuir los casos de muertes por encargo cometidas por adolescentes.

2.3 Técnicas e instrumentos de investigación

En el presente estudio se empleó como técnica de investigación la entrevista, la cual es conceptualizada por Hernández y Mendoza como aquella que permite obtener datos, por medio del diálogo entre dos personas, donde el investigador es el entrevistador y la persona que aporta información relevante para el estudio, es el entrevistado.

El instrumento empleado en esta técnica fue la guía de preguntas, la misma que estuvo compuesta por cinco ítems, con las cuales se pretende validar las premisas de la investigación. La entrevista fue dirigida a abogados especialista en derecho penal, quienes aportaron con importante información acerca del sicariato cometido por menores de edad.

2.4 Población y muestra

El instrumento fue aplicado a cinco profesionales del derecho, quienes tienen amplios conocimientos y experiencia en el manejo de casos de sicariato cometido por menores de edad, a continuación, se mencionan:

- Abg. Joselito Arguello, especialista en Derecho Penal y Constitucional.
- Abg. Silvia Rosas, especialista en Derecho Penal y ex comisaria de la ciudad de Guayaquil.
- Abg. Pilar Campoverde, especialista en Derecho de la niñez y familia, docente investigadora quien ha realizado investigaciones en relación a la imputación penal en menores infractores.
- Abg. Franklin Flores, Fiscal de Menores de Guayaquil
- Abg. Jonathan León

Además, para fortalecer el presente estudio, se obtuvo una entrevista con dos menores de edad, quienes actualmente se encuentra recluido en el Centro de Internamiento Masculino de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil por cometer el delito de sicariato, la finalidad de la misma es conocer los factores que los llevaron a cometer el hecho delictivo y la eficacia de las sanciones que se les impuso.

2.5 Premisas de la investigación

Las principales premisas surgen de problema de investigación, el cual tiene como principal pregunta ¿Cómo incide la inimputabilidad de los menores de edad en los casos de sicariato cometidos por adolescentes? En este sentido, a continuación, se presentan las premisas que fundamentan el estudio:

- Las leyes ecuatorianas protegen a los menores de edad, por lo tanto, las sanciones impuestas a los adolescentes infractores son leves, lo que incentiva al cometimiento de delitos.
- La inimputabilidad de los menores de edad influye para que los grupos delictivos recluten a adolescentes para cometer actos delictivos mayores como el sicariato.

- Los adolescentes se involucran en los grupos delictivos como una alternativa para salir de la pobreza u obtener dinero fácil.
- Las sanciones aplicadas a los menores de edad que cometen delitos mayores como el sicariato no son proporcionales a los actos cometidos.
- Otorgar responsabilidad penal a los adolescentes infractores frenará el crecimiento del delito de sicariato cometido por menores de edad.

2.6 Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU) en las investigaciones cualitativas.

Tabla 2. Cuadro CDIU

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de análisis
Sicariato	Factores que inciden para que los menores de edad cometan sicariato	Entrevista	Profesionales del derecho
Imputación penal a menores de edad	Tratamiento de los adolescentes infractores	Entrevista	Profesionales del derecho
Justicia penal	Reforma al COIP	Entrevista	Profesionales del derecho

2.7 Criterios éticos de la investigación

Para llevar a cabo la investigación se contó con el apoyo y consentimiento de los juristas a quienes se entrevistó, por otro lado, el testimonio del menor de edad se tomó con el consentimiento tanto de los padres como de los menores, dentro de este estudio no se mencionan los nombres de los adolescentes infractores con la finalidad de proteger su identidad.

2.8 Entrevistas a profesionales del derecho

. Para facilitar la comprensión, las respuestas de los entrevistados se identificaron con la siguiente nomenclatura:

- Abg. Joselito Arguello: E1
- Abg. Silvia Rosas: E2
- Abg. Pilar Campoverde: E3
- Abg. Franklin Flores: E4
- Abg. Jonathan León: E5

1. ¿Cuál es el estado de los menores de 18 años en Ecuador frente a los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?

E1: Con respecto a la primera pregunta, el Código Orgánico Integral Penal en su primer libro nos habla de la parte sustantiva y en efecto la tipificación está en el accionar de un menor de edad que le atribuye una responsabilidad en ese sentido pues los menores de edad no están exentos de la responsabilidad penal por el convencimiento delitos determinados como tal dentro del COIP, ellos si son responsables y cuando hablamos de cuál es el estado los menores frente a estos delitos en Ecuador, estos son responsables frente a los delitos descritos en la parte sustantiva del COIP, los menores de edad si ejercen acción de responsabilidad por adecuación de conducta a los tipos penales, lo que incluye el cometimiento delitos graves como el sicariato.

E2: Lamentablemente tenemos unas leyes muy débiles en virtud que, la Constitución, así como el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza la protección integral del menor de edad, en consecuencia, cuando los menores de edad cometen un delito, estos son sancionados levemente, lo que los incita a cometer una y otra vez actos reprochables. Por lo tanto, ellos hacen y cometen delitos porque el mismo Estado y la Ley los protege.

E3: Se ha construido en el derecho una especialidad que se encarga de establecer normas para regular el comportamiento y acciones de aquellos considerados menores (niños, niñas y adolescentes) que aún no han alcanzado la mayoría de edad, de ahí que las normas sustantivas deben respetar ciertos estándares para no vulnerar los derechos de los adolescentes infractores. Si consideramos la edad siendo una etapa específica de la vida no

tiene capacidad para responder por obligaciones debido a su inmadurez emocional. de ahí la inimputabilidad es decir que no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios.

E4: De acuerdo a lo estipulado legalmente los menores de esas son inimputables, pero si se los procesa, se les inicia instrucción fiscal, como son procesados hay una cárcel de menores, sin embargo, no se les registra antecedentes penales, porque el Estado prevé su reinserción social, ya que se considera que el adolescente infractor no tiene conocimiento de razonabilidad para que pueda afrontar un proceso penal. Es preciso indicar que, si bien el COIP define el tipo de delito, esto no significa que sigan los lineamientos de dicho cuerpo normativo, sino que las sanciones que se le imponen al menor obedecen a lo contemplado en el CNA.

E5: El estado de los menores de edad frente a los delitos que están tipificados en el código orgánico penal es casi nulo o muy poco estudiado ya que la delincuencia organizada ha tomado estos vacíos legales para hacerse con ellos y poder seguir cometiendo los delitos. Hay una discordancia entre las responsabilidades otorgadas, ejemplo: tiene potestad del voto, son habilitados en decisión, pero por la ley son tratados como menores cuando cometen algún acto delictivo, las leyes son proteccionistas para los menores de edad, ya que este segmento poblacional es considerado como vulnerable por nuestra Constitución.

2. ¿Considera usted que la inimputabilidad de los menores de edad influye en el cometimiento de delitos graves como el sicariato por parte de adolescentes?

E1: Antes que nada es preciso indicar que los menores de edad si son responsables de las conductas típicas que están determinadas en el COIP, sin embargo, es importante considerar que para los menores de edad, el Código de la Niñez y Adolescencia establece sanciones menos rigurosas, ya que solo se les impone una fracción de la pena en comparación al adulto que comete el mismo delito, esto fomenta el convencimiento de delitos graves como el robo con muerte y el sicariato, que muchas veces no tienen el acervo directo de participación de los menores sino que estos son utilizados por los grupos delictivos. Entonces considero que no es la inimputabilidad la que fomenta el sicariato, sino que las sanciones que son muy bajas son las que hacen proliferar las conductas delictiva en los menores de edad.

E2: Claro que sí, por eso es que la mayoría de los adultos buscan a los menores de edad, en virtud de que ellos cuando son detenidos van a un centro de menores correccional de menores y cuando cumplen los 18 años, lo dejan ir y limpian sus antecedentes penales, o sea, como que nunca han delinquido, como que no son violentos, no han cometido ningún error,

ninguna falta grave. Por eso es que, la Constitución debe cambiar para proteger a los niños del uso y abuso de los menores por parte de los grupos delictivos quienes dañan la mente de un menor de edad que es el sicariato, o sea, ellos cogen, matan y no pasa nada, porque no hay ningún código, ningún artículo en ningún cuerpo legal donde se indique que ellos deben ser sancionados como un mayor de edad.

E3: Si lo considero factible porque al ser parte vulnerable, las personas mayores de edad se aprovechan de esta condición para contratarlos porque no se les aplica las penas establecidas para adultos.

E4: Estoy totalmente de acuerdo con aquello ya que las más grandes bandas delincuenciales que acosan nuestro país adiestran y utilizan menores de edad para cometer delitos, ya que tienen en cuenta que nuestro sistema penal es muy endeble con aquello por el simple hecho de ser menores de edad.

E5: Definitivamente es el detonante del auge delictivo cometidos por menores. A eso le sumamos las necesidades de una sociedad consumista pero carente de recursos.

3. ¿A su criterio cuales considera que son los factores que influyen en el cometimiento del delito de Sicariato por parte de adolescentes en Ecuador?

E1: Hay múltiples factores más que nada de corte social, cuando no hay la aplicación de políticas públicas con respecto al tema de educación, fomento de la cultura del deporte u oportunidades labores, estos jóvenes se constituyen la base social las organizaciones delictivas, entonces como los menores no tienen una política pública de aplicación que tienda a capacitarlos en las actividades para los cuales tienen actitud, son más sensible a ser sujetos o víctimas del reclutamiento de los grupos de delincuencia organizada. Se convierten en útiles para las bandas delincuenciales, entonces es muy importante tomar en consideración que la falta de políticas públicas contribuye como un factor externo para el cometimiento de delitos de sicariato. También es preciso mencionar el factor económico, vivimos en una sociedad consumista y cuando el menor de edad no tiene el medio para satisfacer sus necesidades, ve en los grupos delictivos una manera de obtener dinero supuestamente fácil, cometiendo acciones delictivas, ya que, si los atrapan, las sanciones que les imponen son evidentemente bajas, por lo tanto, el menor de edad piensa que ganará un dinero sin la exposición o riesgos que se le imponga una pena muy grave.

E2: El factor principal que influye a que los jóvenes, los adolescentes se vinculen al sicariato es la es la situación económica que vivimos, lo que estamos pasando, en virtud de que en los hogares no hay cómo alimentarlos, no hay muchos padres que no tienen trabajo. También influye el darle la libertad a un menor de edad porque muchas veces los padres, los dejan hacer lo que los adolescentes quieren y ellos terminan juntándose con personas que pertenecen a grupos delictivos. Pero son ligar a duda, la economía juega un papel importante, la situación económica es bastante baja, en el día si se come una vez, pues bienvenidos y pues hay muchos adolescentes que no tiene para comer y optan por delinquir prefieren o se refugian en la droga, también se le cierran las puertas a que quiere estudiar, por ello los adolescentes se van por el camino fácil y no el más correcto.

E3: A mi criterio son varios los factores a) provienen de hogares disfuncionales b) por la situación económica tanto padre y madre deben salir a trabajar para llevar el sustento diario a casa c) los chicos salen de clases y en muchos casos no encuentran ni un plato de comida en sus hogares por lo que buscan la manera fácil de contar con dinero incluso para comprar sus caprichos como son el último modelo de celular, pintarse el cabello o comprar ropa de marca.

E4: Hay muchos factores que influyen para el cometimiento del delito de sicariato ya que las bandas delincuenciales les prometen tener un estatus de vida aparentemente mejor ya que ellos les ofrecen dinero fácil por el hecho de acabar con una vida le ofrecen mejor estatus y le ofrecen una vida fácil para poder sentirse mejor y hacerlo sentir mejor en la sociedad.

E5: El problema social, el consumo de drogas, la crisis económica, los hogares disfuncionales, con el aditamento de que los menores son tratados como infractores, sin darle sanciones severas, crean el marco excelente para abrir el mercado delictivo juvenil.

4. ¿Cree usted que los adolescentes que incurrn en el delito de sicariato reciben una sanción adecuada?

E1: Dentro de la normativa está inserta la sanción que se debe aplicar a aquellos adolescentes que han cometido una infracción de corte penal, detalladas y descritas en el COIP. Otras legislaciones determina una mayor rigurosidad con relación a la aplicación de las acciones pero el Ecuador es signatarios de convenios internacionales y evidentemente dentro del ámbito constitucional, los niños, niñas y adolescentes son determinados como grupos de atención prioritaria, evidentemente la legislación penal que rige en la aplicación para acometimiento infracciones mayores no se aplica para los menores y por ende las sanciones que tienen los menores con relación a la rigurosidad son menores. Por ejemplo, el

delito de muerte por encargo que se conoce como sicariato, similar al asesinato, pero cuyo elemento primordial es el encargo, para los menores de edad puede llegar a tener una sanción que va de 4 a 8 años, lo que comúnmente dentro del ámbito de juzgamiento de las personas mayores podría abarcar una pena que supere los 20 años. Si bien considero que la sanción no es del todo adecuada, es necesario considerar que son las estipuladas por nuestra legislación así que el juzgador debe apegarse a las mismas.

E2: A mi criterio el menor de edad no recibe la sanción que debe de recibir cuando comete un delito de sicariato, por eso es que hay muchos abusadores en ese sentido, que empujan a los menores de edad a delinquir. No solo se puede culpar al Estado sino también la responsabilidad es de los padres, que no están pendientes de ellos, la situación está muy difícil. Creo que, si al menor de edad se lo sanciona como un adulto o si las leyes fueran más estrictas, por ejemplo, como en Estados Unidos, ellos lo pensarán antes de coger un arma, disparar y quitarle la vida a otra persona. Aquí el Ecuador las sanciones son demasiado leves, además no se ayuda al menor de edad, ni siquiera se les brinda una terapia psicológica cuando son ingresados a un centro de correccional de menores, no hay la ayuda necesaria.

E3: Considero que deben ser más rigurosas las leyes con ellos pero que en ese lapso deben ser capacitados por personas idóneas para que mejoren su actuar y sean mejores personas en la sociedad. Hacerlos que realicen trabajos como de ebanistas, que internamente estudien y sean profesionales, que los ayuden a mejorar su auto estima y que se sientan seres valiosos en el núcleo familiar.

E4: Los adolescentes o menores de edad no están teniendo una sanción adecuada ya que las penas son muy mínimas para el hecho cometido y en el cual estás deberían tener una pena más rigurosa para los menores de edad.

E5: De ninguna manera, puesto que la Ley los juzga y trata como menores infractores, hago una pregunta, ¿la vida arrebatada por un menor vale menos q por un mayor de edad?, creo que no, pero la protección de los menores está dada constitucionalmente, por lo que resulta complicado aplicar sanciones severas, ya que los juristas deben seguir el principio de legalidad.

5. ¿Considera usted que se proporcione una responsabilidad penal a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, siempre que se consideren la proporcionalidad en relación a los aspectos psicológicos en razón de su edad?

E1: En Ecuador, las penas están determinadas a un accionar y la imposición de sanciones está dada en virtud al principio de proporcionalidad, aquí hay una graduación de la pena que va en base a la normativa penal, es decir que, cuando se impone una sanción regulada a un menor de edad, fruto de la simetría penal, esta fue previamente establecida mediante métodos de análisis donde se consideró el factor psicológico del menor. Es importante mencionar que, si un menor comete un delito y se termina que efectivamente lo hizo por un tema psicológico, esto podría ser una causa de excepción de las responsabilidades, como también podría ser un aliciente que siempre va a jugar a favor del menor de edad, entonces esto no determinaría un aumento de sanción, si no por el contrario, se daría una declaratoria del estado de inocencia, porque los delitos se cometen con voluntad y conciencia, bajo este criterio, el análisis psicológico podría dejar sin efecto en determinado momento la responsabilidad penal.

E2: Considero que, si debería haber una sanción penal, no tan sólo para el menor de edad, sino para aquella persona adulta que lo utiliza al adolescente, a esta persona se la debe sancionar fuertemente, y al menor de edad enseñarle que si comete un delito debe pagarlo con una pena. Pero esta pena debe ser ejemplar y acompañada de ayuda psicológica, para lograr un cambio en la mentalidad del menor de edad. Porque la Constitución garantiza la protección del menor, pero también el derecho a la vida. En consecuencia, el Estado debe precautelar la integridad física, psicológica, libertad sexual, y establecer medidas para frenar la violencia. Para mí que un mayor de edad utilice a un menor de edad para que cometa sicariato es una violencia en contra del menor, pero el Estado no cumple con protegerlo como dice nuestra Constitución Política. Desde mi visión sí debería haber una penalidad fuerte para que el menor de edad que comete sicariato, de tal manera que los adolescentes no se sientan seducidos para cometer esta clase de delitos.

E3: De acuerdo a varios profesionales en la materia, las personas que se encuentran atravesando la adolescencia, se enfrentan a una serie de cambios físicos y psicológicos que lo hace susceptibles a ser reclutados y convencidos por los grupos delictivos para que cometan determinados crímenes, por lo tanto, los legisladores al momento de establecer las sanciones consideran que los menores de edad delinquen por la falta de desarrollo de su capacidad de discernimiento. Sin embargo, como se explica que un menor a punto de cumplir la mayoría de edad tenga una sanción mucho menor, a una persona que acaba de cumplir 18 años, ¿cómo el legislador define en qué momento una persona ya no es influenciable? ¿cómo puede ser que un joven que tiene 17 años no es totalmente consciente de sus actos, pero mañana que

cumple 18 años automáticamente ya lo es? Lo mencionado no parece muy congruente, por ello si considero que las penas aplicadas a menores de edad sean más proporcionales al delito cometido, además es preciso que los jueces analicen el factor psicológico que está detrás del accionar delictivo, porque no es posible que un menor de edad tenga la edad suficiente para cometer un delito, pero no para tener una sanción acorde al mismo. Para que se impongan sanciones más acordes y que realmente sean ejemplificadoras cuando se cometen delitos como el sicariato, es necesario que se reforme la Ley, que la misma sea menos proteccionista y más proporcional a los delitos cometidos por los menores de edad.

E4: Si estoy de acuerdo con aquello ya que debemos tener en cuenta que hay menores de edad que hayan vivido, presenciado o familiarizado con este tipo de acciones y los vea normales o que ellos sientan que es necesario hacer esto por el bien de la familia, debería de existir un estudio exhaustivo para poder imputar responsabilidades penales a los menores de edad. Como ya dije, los menores si son procesados, pero considero que las penas deben ser mayores, ya que de esto se valen las mafias para reclutar al menor, y estos cometan delitos que atentan contra la seguridad de los ecuatorianos.

E5: Si considero que es necesario que se proporcione una responsabilidad penal a los adolescentes infractores, sin embargo, la pena debe estar relacionada con la gravedad del delito, y no en asuntos de edad cronológica o el aspecto psicológico, la manipulación y el consumo de drogas debe quedar de lado al momento en que se juzga a los menores, ya que bajo la lógica del principio de no discriminación entonces también los adultos que fueron manipulados o estaban drogados cuando cometieron un ilícito, deberían recibir penas menos estrictas.

2.9 Entrevistas a menores infractores

En esta parte del estudio se muestran la respuesta de los menores infractores entrevistados, para proteger la identidad de los adolescentes, se reserva el nombre siendo identificados como A1 y A2.

1. Sobre el ingreso al grupo delictivo.

A1: Cuando ingresó al mundo del sicariato, estaba por cumplir 16 años, se encontraba desocupado, no estudiaba por falta de recursos y por ser menor de edad tampoco podía conseguir trabajo. El adolescente menciona que se salía de su casa a juntarse con amigos para fumar marihuana, a veces cometían pequeños robos más que nada para poder comprar droga.

Uno de sus amigos tenía un hermano sicario, quien presumía de tener dinero, carros y usar ropa cara, es así que esta persona se le acercó a proponerle trabajar con él para hacer una vuelta, era sencillo, solo debía vigilar, se ganó \$100 solo por “campanear”. Y así empezó, primero de campanero, luego manejaba la moto mientras el sicario hacía su trabajo, hasta que la policía los detuvo después de una de sus vueltas.

A2: Desde pequeño estuvo enrolado con las pandillas de su barrio, su familia era de bajos recursos económicos, hijo de madre soltera, de su padre solo sabía que estaba en la cárcel por ser miembro de una banda del crimen organizado, a los 13 años se involucró en el narcomenudeo, dejó de estudiar para dedicarse por completo a la venta de droga, dice que lo hacía para llevar un bocado de comida a su mamá y hermanitos.

Un amigo de él ingresó como sicario y le dijo que se ganaba bien, al siguiente año el siguió sus pasos, primero quiso aprender a disparar y defenderse por temor a que lo maten los grupos rivales, después dice que le cogió gusto, era sencillo conseguir dinero, y también empezó a tener el respeto de otros miembros de la organización delictiva, el menor cuenta que no se acuerda cuantas “sardinias”(personas asesinadas) han sido, pero que no se arrepiente porque la mayoría eran delincuentes de otras bandas, y con el dinero pudo ayudar a su familia, ahora que está internado, su familia no tiene ni que comer.

2. Factores del entorno del adolescente infractor

A1: El adolescente menciona que terminó la primaria, cuando entró al colegio se retiró porque no tenía recursos, aunque admite que no le gustaba estudiar. El menor de edad proviene de una familia aparentemente funcional, indica que sus padres tenían una buena convivencia, aunque a veces peleaban.

En relación a la situación económica, indicó que, si bien a sus padres no les sobraba el dinero, tampoco le faltaba nada, su papá y mamá trabajaban, así que no se dieron cuenta cuando se retiró y menos cuando se salía de casa a juntarse con conocidos para drogarse o delinquir. Siempre le gustó estar a la moda, tener teléfonos modernos, divertirse, pero sus padres no le daban dinero para eso, así que optó por obtener dinero de manera fácil.

A12: El menor de edad mencionó que su papá y tíos tienen conexiones con el narcotráfico, por eso su papá fue detenido. El menor proviene de una familia disfuncional, sus padres se separaron cuando él tenía 3 años, tiene 4 hermanos de distintos papás, ninguno se hace responsable de ellos. Estudió el colegio hasta 1º año de bachillerato, considera que

vivían en una situación de pobreza extrema, su mamá trabajaba de comerciante y pasaba todo el día fuera para poder darles medio de comer.

Cuando empezó a tener dinero por venta de drogas, le dijo a su mamá que lo ganaba lavando y cuidando carros, ya después su mamá no le decía nada, lo importante es que llevara dinero a casa, el adolescente dice que se metió al mundo del sicariato por necesidad, y que no se arrepiente porque con eso ha podido sacar adelante a su familia y darles a sus hermanos estudios, comprarles ropa, además pudo arreglar su casa que estaba a punto de caerse.

3. Primera vez que se involucró en el sicariato y momento de la detención

A1: El menor de edad comenta que andaba con sus amigos haciendo robos pequeños, hasta que se puso a trabajar con el hermano sicario de un amigo, el adolescente dice que ellos tenían un patrón, que era quien les daba los encargos, la primera vez le dijeron que solo debía pararse en una esquina a vigilar a la víctima y que nadie ande por allí. El día previo al asesinato, el menor no durmió nada, al medio día les llamó el patrón que fueran a tal calle, y les dio la descripción del carro en la que andaba y la casa en la que estaba la víctima, el adolescente se quedó en la esquina vigilando, y cuando vio que la víctima estaba por saliendo aviso al pistolero, quien le pegó cinco tiros.

El menor dice que esa primera vez de la impresión vomitó, ya después se le hacía más fácil. Pero un día se les durmió el diablo, la nueva víctima andaba armada, hubo un enfrentamiento, los persiguió la policía y lo apresaron, después se enteró que su compañero y la víctima habían muerto en el tiroteo. El menor dice que él no mató a nadie, a pesar de ello, se encuentra recluido en el centro de adolescentes infractores por asesinar a una persona bajo la modalidad de sicariato.

A2: El menor de edad cuenta que el jefe les dio las indicaciones de la persona que debía matar, dice que la primera vez le pagaron \$500, y que le pegó cuatro balazos, y lo remató con un tiro en la cabeza una vez que la víctima cayó, luego salió corriendo se subió a la moto donde lo esperaba su cómplice, luego de ello le tocó ver las noticias para asegurarse que la víctima había muerto, porque si no, tenían que buscar la manera para poder matarlo de una buena vez.

La última vez que asesinó a alguien, les jugó la mala suerte, el barrio se alarmó empezaron a seguirlo, su compañero se escapó en la moto y lo dejó a él a pie, justo pasó una patrulla, los policías lo agarraron y lo mandaron al centro de adolescentes

infractores. Le dieron 1 año de internamiento, por el crimen que cometió, ya ha pasado 8 meses, dice que está próximo a salir por buen comportamiento.

4. Percepción del adolescente acerca del internamiento

A1: El adolescente menciona que, cuando fue reclutado le dijeron que como era menor de edad no le pasaría nada si lo agarraba la policía, que a lo mucho le darían un par de meses en un internado. Ahora que está afrontando la detención, el entrevistado dice que el internamiento es difícil, pero es lo mejor, no corre peligro como en las calles, sus padres lo visitan con regularidad, sobre todo su mamá, su padre aún no lo perdona. El adolescente dice que ha reflexionado de toda su vida criminal, quiere seguir estudiando, ser alguien en la vida.

A2: Cuando se le preguntó si conocía de las sanciones que recibiría por cometer delitos, el adolescente respondió que sí, que sus amigos cuando los cogían los soltaban a los meses que sabía que no era severo, por eso los jefes preferían trabajar con menores de edad. Por otro lado, el menor de edad indicó que el encierro le hizo reflexionar y analizar su vida, empezó a leer la biblia, su mamá lo visita regularmente, y dice que se dio cuenta quienes eran realmente sus amigos. El menor menciona que cuando lo detuvieron nadie de sus amigos le dio la mano ni lo visitó.

5. Percepción del adolescente acerca del post internamiento

A1: Quiere salir para evitar que sus hermanos sigan sus pasos, además desea seguir estudiando, terminar el colegio y la universidad. Dice que no piensa seguir delinquiendo, pero tiene miedo de las represalias de los miembros de la banda, que lo obliguen a que siga trabajando, dice que eso le pasó a un amigo y como se negó lo mataron.

A2: Quiere volver a tener una vida normal después de salir, pero teme que el grupo criminal al que pertenecía tome represalias si decide no seguir. Cuando se le preguntó si volvería a delinquir, respondió que no lo sabe, porque debe ayudar a su familia y tampoco quieren que lo maten.

3. CAPÍTULO DE RESULTADOS

3.1 Análisis de los resultados

En esta parte del trabajo se presenta el análisis de los resultados, con lo cual se demuestra las premisas del estudio.

Premisa 1: Las leyes ecuatorianas protegen a los menores de edad, por lo tanto, las sanciones impuestas a los adolescentes infractores son leves, lo que incentiva al cometimiento de delitos.

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por la Constitución del Ecuador, por lo tanto, las normas sustantivas deben respetar ciertos estándares para no vulnerar los derechos de los menores infractores, en este sentido, cuando los adolescentes son hallados culpables de cometer algún delito descritos en el Código Orgánico Integral Penal, las sanciones que se les impone son leves, lo que de acuerdo con los entrevistados los incita a delinquir una y otra vez. Una parte de los entrevistados consideraron que los adolescentes infractores no tienen capacidad para responder por obligaciones por su inmadurez emocional, ya que son influenciados para cometer los ilícitos, mientras que otros, indican que los adolescentes ya están en edad de discernir entre lo correcto e incorrecto, así como a partir de los 16 años ya tienen el suficiente criterio y son aptos para participar en elecciones políticas, de igual manera deben ser aptos de afrontar las consecuencias de los actos delictivos que comenten.

Premisa 2: La inimputabilidad de los menores de edad influye para que los grupos delictivos recluten a adolescentes para cometer actos delictivos mayores como el sicariato.

De acuerdo a la ley ecuatoriana, los menores de edad son inimputables, esto quiere decir que cuando el adolescente comete una conducta típica no se encontraba en condiciones de comprender la antijuricidad de sus actos, o por inmadurez psicológica no está en condiciones de orientar su comportamiento de acuerdo a lo establecido por la Ley. Sin embargo, esto nos los exime de responsabilidad, a los menores de edad se los sancionen de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, las cuales son menos rigurosas que las impuestas a los adultos que cometen los mismos delitos. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los menores edad infractores, se confirmó que los grupos delictivos se valen de las bajas sanciones que se les imponen a los adolescentes para reclutarlos con

promesas de dinero fácil y garantizándoles que, de ser atrapados, no los llevaran a la cárcel, a lo muchos los encerraran por un par de meses y al salir no quedará rastro de antecedentes penales. Los profesionales del derecho entrevistados, coinciden con lo expuesto, ya que consideran que los menores de edad basados en la poca rigurosidad de la ley roban, secuestran e incluso mata, sin miedo a las sanciones penales, ya que, pocas veces cumplen más de cinco años de internamiento por el delito de sicariato, y cuando cumplen 18 años, no queda registro de los delitos cometidos en su record policial. El COIP establece que los menores de edad no pueden ser imputados por lo tanto deben someterse a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, existen varios vacíos legales que son aprovechados por la delincuencia organizada para reclutar a menores de edad, quienes son considerados por los cabecillas como miembros desechables, a quienes pueden manipular e intimidar con facilidad, por ello, no es raro que los adolescentes infractores no delaten a los cabecillas, asuman su culpa y sean sancionados con medidas de internamiento que rara vez superan el año.

Premisa 3: Los adolescentes se involucran en los grupos delictivos como una alternativa para salir de la pobreza u obtener dinero fácil.

Todos los entrevistados coincidieron que uno de los factores principales para que los menores de edad se involucren con los grupos delictivos es el económico. Muchos de los adolescentes optan por el dinero fácil que les promete el crimen organizado, según el testimonio de los menores infractores entrevistados, los sicarios se dan una vida de lujos a la que ellos sucumben, en especial aquellos que viven en extrema pobreza. A pesar que el dinero fácil es la principal motivación, no se puede dejar de lado el factor social, los menores de edad que se involucran en sicariato provienen de familias disfuncionales, o de hogares donde algún miembro de la familia pertenece a bandas organizadas, por otro lado, también influye en entorno donde se desarrolla el menor de edad, es común que los adolescentes sean vinculados a los grupos delictivos por amigos o conocidos que se encuentran inmersos en el hampa. El Estado también tiene su cuota de responsabilidad, la falta de políticas públicas que faciliten el acceso a la educación pública, que promuevan el empleo, el deporte y el desarrollo socio-económico de los sectores más vulnerables, influye en el incremento de crímenes cometidos por los menores de edad.

Premisa 4: Las sanciones aplicadas a los menores de edad que cometen delitos mayores como el sicariato no son proporcionales a los actos cometidos.

Esta premisa también se confirmó, para los entrevistados, las sanciones que se aplican a los menores de edad que cometen sicariato son leves en comparación a las aplicadas a los mayores de edad, por ejemplo, cuando cometen sicariato las sanciones van entre 4 a 8 años, lo que representa una tercera parte de la pena recibida por un mayor de edad. Es necesario que se realice una reforma a la Ley, para que las sanciones sean más acordes a los delitos cometidos.

Premisa 5: Otorgar responsabilidad penal a los adolescentes infractores frenará el crecimiento del delito de sicariato cometido por menores de edad.

Los análisis de las entrevistas permiten concluir que, el crimen organizado aprovecha las sanciones leves que se imponen a los menores para convencerlos de cometer delitos mayores como el sicariato, pero es preciso considerar que no solo se trata de endurecer las medidas de internamiento, sino, deben acompañarse de acciones que permitan una adecuada reinserción social, capacitarlos en diversos oficios, por ejemplo, mecánica, ebanistería, carpintería, corte y confección, barbería, peluquería, entre otros. Además, que se promueva la educación al interior de los centros de reclusión de menores, para que terminen sus estudios secundarios, y sobre todo se les lleve acompañamiento psicológico para que puedan retomar su vida después de salir del internamiento.

4. CAPÍTULO DE DISCUSIÓN

4.1 Argumentación jurídica de los resultados

Los resultados muestran que la imputabilidad de los menores de edad infractores que cometen el delito de sicariato, se fundamenta en la protección que los Acuerdos Internacionales, Constitución del Ecuador y leyes brinda a los niños, niñas y adolescentes, misma que tiene su asidero legal en los diferentes acuerdos internacionales firmados y ratificados por el país.

Los principales son La Convención de los Derechos del Niño del año 1989, donde se establece en el Art. 40 se busca garantizar los derechos de los menores de edad, en situaciones donde cometan una conducta penalmente relevante, para ello establece una serie de reglas que garantizan la protección de los menores infractores en cada una de las etapas procesales, sin embargo, si bien es cierto que la norma internacional una edad mínima penal, no hace referencia a la inimputabilidad de los menores de edad, solo considera presuntivamente que los mismos no tiene capacidad y racionalidad suficiente para que se les atribuya el cometimiento de delitos.

En consecuencia, la inimputabilidad de los menores de edad es mera responsabilidad y discrecionalidad de los Estados, los cuales son los encargados de implementar políticas públicas para garantizar los derechos de los menores infractores. Es preciso indicar que antes de la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas implementó una serie de normas al momento de administrar justicia a los menores en conflicto con la ley denominadas Reglas de Beijing, es así que el Art. 2.2 establece que:

2.2.- Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos: a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de

un delito. los sistemas jurídicos deben castigar a los menores de edad infractores de manera diferente a la de un adulto”. (ONU, 1985, pág. 5)

Estas reglas también destacan recomendaciones direccionadas a garantizar la adecuada rehabilitación y desarrollo de los menores de edad infractores, para lo cual se deben implementar medidas educativas y el aislamiento de las personas mayores que puedan influirle, es decir, la reclusión en un centro especial, donde se encuentren separados de otros infractores adultos.

El Art. 2.3 de las Reglas de Beijing, indican los instrumentos jurídicos que deben proporcionar los Estados para el manejo de los menores que cometen alguna infracción:

2.3.- En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto: a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos; b) Satisfacer las necesidades de la sociedad; c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación. (ONU, 1985, pág. 5)

En este sentido, el ordenamiento jurídico, y los administradores de justicia especializada en niñez y adolescencia deben procurar que el menor infractor, goce de las garantías procesales, como el derecho a la defensa. Dentro de este artículo existe un aspecto relevante, ya que establece que las sanciones impuestas, si bien deben ser menores que las aplicadas al adulto, no se deja de lado las consecuencias de la infracción cometidas a la sociedad, por lo tanto, las Reglas de Beijing exige que los afectados por el menor infractor se sientan satisfechos con las sanciones que se les aplica. (ONU, 1985)

En relación a la edad mínima penal, las Reglas de Beijing establecen en el art 4.1 que esta no debe ser fijada en una etapa temprana del desarrollo de la persona, sino que es necesario considerar los aspectos psicosociales de los niños, niñas y adolescentes, de tal forma que, se pueda definir una media entre los rasgos propios de la edad en el ámbito de la imputabilidad:

4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado

temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. (ONU, 1985, pág. 5)

En otras palabras, la edad mínima penal debe estar basada en los factores psicológicos, sociales y culturales, para que el sistema jurídico sugiera de manera óptima una escala para poder determinar la edad de imputabilidad de los menores infractores. (ONU, 1985)

En Ecuador, de acuerdo a lo establecido en el CNA, los niños y niñas son inimputables y se encuentran exentos de responsabilidad, considerando lo expuesto en el Art. 307 id ídem, cuando un niño o niña es sorprendido cometiendo un delito flagrante, debe ser entregado a su tutor legal, y no se le podrá imponer ningún tipo de sanción, detención o internación preventiva.

En cambio, los adolescentes son penalmente inimputables, tal como establecen los art. 305, 306 y 307 del CNA:

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”. Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. - Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código. (Congreso Nacional, 2014, pág. 78)

Esto quiere decir que no pueden ser sometidos a la justicia ordinaria, ni se les puede aplicar las sanciones contenidas en la ley penal, pero esto nos lo exime de responsabilidad, por lo tanto, cuando un adolescente comete una infracción serán sujetos a medidas

socioeducativas que van desde amonestaciones hasta internamiento institucional, siempre y cuando no exista alguna causa eximente de la responsabilidad.

Lo contemplado en el CNA toma como fundamento legal lo establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que indica lo siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores” (CRE, 2008, pág. 95).

En consecuencia, los adolescentes que cometen delitos como el sicariato, no pueden ser juzgados por los jueces ordinarios, tampoco se les puede aplicar las sanciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, a razón de ello, el COIP inhibe su aplicabilidad a los menores infractores y traslada esta responsabilidad al CNA, tal y como se observa en el Art. 38 del código penal “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidos al Código de la Niñez y Adolescencia”. (COIP, 2020, pág. 220)

Lo estipulado en el artículo precedente se materializa con la existencia de Centros de Adolescentes Infractores, así como de divisiones especializadas para los menores infractores como juzgados y fiscalías en materia de niñez y adolescencia, los cuales tiene la exclusividad de abordar procesos en los que intervienen menores, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), “En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 98). Con esto el Estado busca garantizar los derechos y la protección que les corresponde a los menores de edad al ser parte de los grupos vulnerables.

En relación a las sanciones que reciben los menores de edad, el Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las Reglas de Beijing, establece que:

“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se

llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 35)

Esto quiere decir que para los menores de edad infractores se implementaran sanciones diferentes a aquellas que se imponen a los adultos que comete el mismo delito, en este sentido, se aplican medidas socioeducativas proporcionales a la infracción que se le atribuyen al menor. Dichas medidas incluyen sanciones no privativas y privativas de libertad, la segunda solo se aplicará como último recurso.

Es por ello, el CNA establece procedimientos expeditos y especiales para los adolescentes infractores, además de la aplicación de medidas cautelares mismas que tienen como finalidad que se asegure la intermediación del menor de edad inculcado con el proceso, mientras se establezca su responsabilidad civil o la de su representante, de acuerdo al Art. 323 del CNA “Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la intermediación del adolescente con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código” (Congreso Nacional, 2014, pág. 82).

Además, el CNA también contiene las medidas privativas de libertad o de aprehensión aplicables a menores que incurrir en casos de flagrancia, es decir cuando el menor es sorprendido cometiendo un delito en el mismo momento en que ocurre o inmediatamente después, incumplen las medidas socioeducativas y cuando se existe orden judicial. El Art. 330 del CNA menciona, las circunstancias donde un Juez puede dar dictar internamiento preventivo contra un adolescente:

El internamiento preventivo.- El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada: a) De los adolescentes que no cumplen catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de robo con resultado de muerte, homicidio, asesinato, femicidio, sicariato, violación, secuestro extorsivo, genocidio, lesa humanidad y delincuencia organizada. b) De los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de cinco años. El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte. (Congreso Nacional, 2014, pág. 84)

Considerando que el COIP en el Art. 143 en relación al sicariato establece que:

“La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. con pena privativa de libertad de 22 a 26 años, pena que se aplica tanto para quien comete el acto, lo encarga u ordene”. (Asamblea Nacional, 2020, pág. 54)

Los adolescentes que cometen el delito de sicariato serán sancionados con internamiento institucional entre cuatro a 8 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 385 Numeral 3 del CNA “Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años”. (Congreso Nacional, 2014, pág. 102)

Entonces, como se observa, la legislación ecuatoriana impide que a los menores de edad que cometen sicariato se les pueda imponer sanciones más severas, a pesar que cometen un delito grave, de gran impacto social. Además, cuando los menores infractores cumplen con las medidas de internamiento, no siempre queda un registro o rastro del delito cometido, ya que el Art. 317 del CNA, establece que “Con excepción de los adolescentes sentenciados por delitos con pena privativa de libertad superior a diez años, el certificado de antecedentes penales no contendrá registros de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo realice estará sujeto a las sanciones de Ley” (Congreso Nacional, 2014, pág. 81). Esto se hace con la finalidad de cumplir con el Derecho de Reserva, mismo que busca el respeto a la intimidad y vida privada del menor.

Una vez analizados los preceptos normativos en relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes, se pudo determinar que los menores infractores al pertenecer a un grupo de vulnerable y de atención prioritaria, son sometidos a sanciones especiales, siendo la más severa el internamiento en centros especializados para los menores que incurren en aquellas conductas lesivas sancionadas en el COIP con penas privativas de libertad que superan los cinco años, además para otros delitos menos severos, el CNA establece claramente las medidas socioeducativas a aplicar acorde a la infracción cometida.

Es claro que la ley prohíbe imputar penalmente a los adolescentes infractores, por lo tanto, la excepcionalidad de privar de libertad a un menor se convierte en todo un reto para los legisladores, ya que se torna complicado modificar el sistema proteccionista, donde la prohibición de la imputación a los menores de edad, se transforma en una regla general, sin

importar el delito cometido por el adolescente infractor. Sin embargo, el propio ordenamiento jurídico internacional y ecuatoriano, brindan una alternativa para hallar una solución al problema en beneficio de la colectividad.

El Art. 321 del CNA, establece que “La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley” (Congreso Nacional, 2014, pág. 82). Esto quiere decir, que la misma ley brinda la posibilidad de privar de la libertad a los adolescentes en aquellos casos circunscritos, de manera específica, cuando los menores comentan un delito doloso contra la vida, como en el sicariato.

De igual manera el Art. 17 de las Reglas de Beijing, también prevé la privación de libertad para los adolescentes infractores, decisión que debe tomar el juzgador competente basado en una serie de principios, entre los que destacan:

- Las sanciones que el juzgador dará por el delito, deben ser proporcional a las circunstancias, gravedad del delito y necesidades del menor que cometió el mismo.
- La restricción de libertad del menor solo debe darse después de un estudio cuidadoso, además deben ser reducidos al mínimo posible.
- La privación de libertad personal, solo será dada a los menores que fueron condenados por cometer un delito grave, y cuando no se hallase otra medida o respuesta adecuada.

Lo expuesto demuestra que es posible entonces la privación de libertad del adolescente infractor, considerando siempre que esta medida debe ser de último recurso, es decir cuando se cometan delitos graves de mayor repercusión social, y el sicariato se ajusta perfectamente a esta condición, por lo tanto es una razón suficiente para la privación de libertad del menor, lo ideal sería que durante el cumplimiento de la medida, el menor sea tratado como tal mientras no cumpla la mayoría de edad, y después de ello, si aún sigue privado de la libertad, el sistema de justicia le aplique el mismo trato que al adulto infractor.

Si bien es cierto, que entre las medidas socioeducativas se encuentra la internación institucional, está no puede ser equiparable a la privación de libertad en centros de reclusión, internar al menor que comete sicariato solo genera la falsa ilusión que existe proporcionalidad entre el daño que produjo el menor infractor y la sanción o castigo que

recibió. Sin embargo, la gran realidad ecuatoriana es que, sin importar la gravedad del delito que cometan los adolescentes, estos no son enviados a verdaderos centros de privación de libertad, sino que, solo pueden ser internados en los centros de rehabilitación de menores infractores, hasta por un máximo de ocho años según lo contemplado en el Art. 385 Numeral 3 del CNA previamente mencionado.

Además, cuando el menor cumple la mayoría de edad, siguen con las mismas medidas poco severas, no son trasladados a centros de privación de libertad para mayores de edad, sino que, dentro de los centros especializados existen subsecciones donde se trasladan a los infractores que cumplieron 18 años hasta los que cumplen 24 años, e incluso hay subsecciones donde se encuentran los infractores que aun terminan de cumplir el tiempo de internamiento institucional, pero tienen más de 24 años.

Entonces, lo mencionado lleva a cuestionar la efectividad de las medidas impuestas para sancionar a los menores de edad que cometen sicariato, ya que, si lo que busca el Estado es salvaguardar el interés superior del niño, porque las medidas socioeducativas se mantienen una vez que el menor infractor cumple la mayoría de edad, por qué razón una vez que los infractores cumplen la mayoría de edad no son trasladados a un centro de privación de libertad convencionales.

La protección que el Estado proporciona a los menores de edad, parece haberse transformado en la excusa propicia para que los grupos delictivos recluten a los menores de edad, con la finalidad que cometan delitos graves como es el caso del sicariato, ya que saben que la sanción que recibirá el adolescente infractor no será severa y además saldrá libre sin registrar antecedente penal alguno.

No se puede negar que es obligación del Estado garantizar la protección integral de los menores de edad, sin embargo, en casos donde se cometen delitos donde el adolescente da muerte a una persona de manera premeditada a cambio de un pago como es el caso del sicariato, es preciso replantear que tiene mayor importancia, si los derechos de los adolescentes que comenten un delito grave con plena conciencia de ello, o los derechos de las víctimas y la seguridad de la sociedad.

4.2 Contratación empírica

El sicariato cometido por adolescentes, es un grave problema que no solo afecta al menor involucrado, sino que, también pone en riesgo la seguridad social. Noboa (2019)

indican que, los adolescentes se encuentran actualmente involucrados en gran parte de los delitos cometidos bajo la modalidad de sicariato, esto se debe al alto nivel de vulnerabilidad los menores de edad, que los convierte en el objetivo perfecto de los grupos delictivos dedicados a esta actividad ilegal.

En esta investigación se determinó que los adolescentes ingresan al mundo del sicariato por diversos factores entre los que destacan la pobreza, la disfuncionalidad del núcleo familiar, y bajo apoyo estatal. Para Espín (2017), las bandas delictivas suelen reclutar a los menores de edad más vulnerables, aquellos que viven en sectores marginales o extrema pobreza, o que provienen de familias disfuncionales, ya que estos suelen ver en el crimen una alternativa para obtener dinero fácil, o una manera de sentirse aceptados, de pertenecer a un grupo donde se les brinda una falsa seguridad e importancia.

De igual manera, Mite (2017) consideró que la pobreza, violencia intrafamiliar y el abandono o descuido de los padres, son los factores que contribuyen a que los menores de edad caigan en las redes de los grupos delictivos, los adolescentes suelen refugiarse en las bandas organizadas para mejorar su situación económica, o por el hecho de sentirse aceptados.

Jiménez (2018) en cambio concluyó que el medio o entorno en donde habita el menor influye en el desarrollo de la delincuencia juvenil, aquellos menores que atraviesan una condición económica difícil son tentados a cometer actos delictivos, con la finalidad de obtener recursos para su subsistencia, sobre todo, si de por medio existe alguna adicción como el consumo de drogas. El problema es que el Estado ecuatoriano trata esta vulnerabilidad social como un aspecto que depende únicamente de la disponibilidad de recursos económicos, y deja de lado la responsabilidad estatal de proveer oportunidades sociales, económicas y culturales a los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, no es de extrañar que los grupos delictivos aprovechen estas deficiencias del Estado, para reclutar a los adolescentes más vulnerables, bajo promesas de dinero fácil, estatus, reconocimiento y, sobre todo, garantizándoles de que no serán objetos de sanciones penales, por su condición de menores de edad.

En este sentido, la inimputabilidad de los menores de edad juega un papel relevante en el cometimiento de delitos graves como el sicariato. Debido al proteccionismo que existe por su condición de menores de edad, los adolescentes infractores no son sancionados de

manera severa, ellos reciben sanciones diferenciadas a los adultos, las cuales, para muchos, no son justas o proporcionales al cometimiento de un delito tan grave como lo es el sicariato.

Los entrevistados coincidieron que precisamente la condición de inimputabilidad de los menores de edad, hace que este segmento de la población sea el blanco de la delincuencia organizada, los adolescentes suelen ser reclutados por grupos criminales como sicarios, debido a la levedad de las sanciones impuestas en relación al delito cometido, además que no se genera ningún tipo de repercusión penal a futuro, es decir que el record policial del adolescente no se verá afectado.

Ferrán (2020), reconoció que las normas que sancionan el sicariato cometido por adolescente no es proporcional al daño que esta causa, el menor de edad no enfrentan la realidad pena ya que no son procesados de acuerdo a lo establecido en el COIP, sino que se le impone las medidas socioeducativas contempladas en el CNA las cuales resultan flexible e incluso van más a razón de la edad de infractor y no en función al daño producido por el acto lesivo cometido.

Chalco y Escobar (2021) coincidieron con lo mencionado en el párrafo precedente, al indicar que, los adolescentes infractores son protegidos por la legislación ecuatoriana, son inimputables penalmente, pero si son responsables de sus conductas lesivas, sin embargo, a pesar que son sancionados con medidas socioeducativas, estas no son lo suficientemente severas, lo que conlleva a que el menor infractor vuelva a cometer un acto antijurídico.

Esto se debe a que, cuando los menores son sancionados no recibe una atención integral para su rehabilitación, por el contrario, adquieren más destrezas en el cometimiento de delitos. A razón de ello, es preciso que se aplique una sanción proporcional al delito cometido, además el Estado debe implementar mecanismos para garantizar una adecuada rehabilitación que garantice en todo momento el respeto a los derechos del adolescente infractor y el debido proceso.

Dentro del mismo orden de ideas, Camizan (2019) consideró que la inimputabilidad de los menores infractores los convierte en una herramienta criminal para los grupos delictivos, quienes cosifican a los adolescentes los ven como el medio idóneo para perpetrar el delito de sicariato, ya que, estos grupos conocen plenamente que la sanción aplicable a esta conducta lesiva no es proporcional al daño causado por el menor infractor.

Un criterio similar maneja Freire y González (2021) al mencionar que la delincuencia organizada desnaturaliza totalmente la finalidad de las leyes que protegen a la niñez y adolescencia, usándolas a su favor para afianzar su actividad delictiva entre los adolescentes sobre todo de escasos recursos económicos, quienes ven en el crimen una opción para salir de la pobreza.

En virtud a lo mencionado, los resultados muestran que es necesario la reforma el Código Orgánico Integral Penal y el CNA, con la finalidad de imponer medidas más severas y proporcionales al delito cometido, sobre todo en casos graves como el sicariato, procurando no vulnerar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Frente a lo expuesto, Castillo (2021) mencionó que, en la legislación ecuatoriana no se encuentran establecidas las sanciones para aquellos adolescentes que cometen sicariato, por lo tanto, los juzgadores deben implementar las medidas socioeducativas contenidas en el CONA, las cuales resultan útiles para prevenir, pero son deficientes para castigar a los adolescentes que comete un delito atroz como el sicariato.

Finalmente, Freire y González (2021) consideraron que es importante que se reforme los Art. 145 del COIP de tal manera que, se impute a los menores de edad que cometen el delito de sicariato, para el autor, aplicar “mano dura” permitirá que disminuyan los casos de sicariato en Ecuador.

4.3 Influencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas.

Los resultados del presente son relevantes para profundizar en el fenómeno de la delincuencia juvenil en todas sus formas, por ejemplo, permitió establecer los factores que influyen en el cometimiento de sicariato, la base jurídica sobre la cual se sustenta la inimputabilidad de los menores de edad, los motivos que llevan a los grupos delictivos a reclutar a los menores de edad, las sanciones aplicables a los adolescentes infractores, entre otros temas.

En este sentido, la información contenida en este estudio se constituyen como una base epistémica para el desarrollo de futuras investigaciones cuyo eje central gire en torno a los menores infractores, entre ellas, el análisis de la efectividad de las medidas socioeducativas, la ampliación de la edad penal, la proporcionalidad de la infracciones impuestas a los adolescentes infractores, el establecimiento de nuevas medidas para los infractores que cumplen la mayoría de edad y se encuentran aún bajo internamiento

institucional, las garantías procesales y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores, entre otros temas de interés.

5. CAPÍTULO DE PROPUESTA

5.1 Título de la propuesta

Propuesta de reforma al Art. 143 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la imputabilidad y sanción de los adolescentes que cometen el delito de sicariato

5.2 Antecedentes de la propuesta

A lo largo del presente estudio, se ha evidenciado la necesidad de reformar la ley, en cuanto al endurecimiento de las sanciones aplicables a los menores de edad que cometen el delito de sicariato, en este sentido, en este antecedente se sintetiza los tres puntos principales obtenidos de la investigación los cuales guarda relación con las premisas propuestas y el criterio de los profesionales del derecho entrevistados, a continuación, se describen:

1. La inimputabilidad de los adolescentes es una de las razones por la cual son reclutados por los grupos criminales para que perpetren el delito de sicariato, ya que se conoce que las sanciones impuestas a los menores de edad no son proporcionales al delito que causaron, es decir, los adolescentes infractores no son procesados penalmente ya que el COIP se deriva la responsabilidad de imponer castigos a los menores de edad al CNA, mismo que establece la aplicación de medidas socioeducativas que no son del todo efectivas.
2. Los factores que inciden en el reclutamiento de adolescentes por parte de los grupos delictivos son el bajo nivel socioeconómico, la disfuncionalidad familiar, y falta de oportunidades de acceder a empleo. Las bandas criminales suelen aprovechar la necesidad de los menores para reclutarlos con ofrecimientos de dinero fácil y estabilidad económica, o suelen tratar al adolescente con familiaridad para que se sienta parte de un grupo, sobre todo si el mismo proviene de una familia disfuncional.
3. La aplicación de las normas para sancionar a los adolescentes sicarios, son ineficaces, por una parte, es frecuente que el menor de edad sea sancionado por otro tipo penal, debido a la dificultad probatoria del delito de sicariato, por otra, las sanciones impuestas en la actualidad no son acordes al delito cometido, por lo que resultan poco severas, en consecuencia, los adolescentes

cometen actos lesivos, porque consideran que por ser menores de edad sus acciones delictivas no tendrán consecuencias penales.

5.3 Fundamentación de la propuesta

El Art. 143 del COIP al tipificar el sicariato, establece que una persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, entre otros beneficios serán sancionadas con pena privativa de libertad entre 22 a 26 años. Incluso la sola publicidad de este delito es sancionada con pena privativa de libertad entre 5 a 8 años. El artículo mencionado esta expresado en términos generales, sin hacer inferencia en la edad del ejecutor u ordenante, sin embargo, con el análisis jurídico se determinó que, el Código Orgánico Integral Penal, excluye de las sanciones penales a los menores de edad, al indicar en el Art. 38 que los menores de 18 años que han cometido alguna infracción contemplada en el COIP, será sometidos a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

A su vez, el CNA niega toda posibilidad de imponer sanciones penales a los adolescentes infractores, en vista que, el Art. 305 establece que los adolescentes infractores son inimputables, por lo tanto, no pueden ser sometidos a la justicia ordinaria, sino que se les debe aplicar las sanciones contenidas en el CNA.

La Constitución de la República del Ecuador establece la protección a los menores de edad, a razón de ello, las penas que se deben imponer a los adolescentes infractores no pueden ser igual a las impuestas a un mayor de edad, por tal motivo, a los menores de edad se los sanciona con medidas socioeducativas, siendo la de mayor gravedad el internamiento institucional, sin embargo, de acuerdo a los resultados de este estudio, no es una medida efectiva o de impacto para disminuir el problema del sicariato cometido por adolescentes.

Debido al proteccionismo que se les brinda a los menores infractores, es complicado que se encuentre un equilibrio entre la situación del infractor y la víctima, ya que es claro que las medidas socioeducativas no buscan retribuir a la víctima por el daño causado, sino rehabilitar al adolescente que lo provocó. Pero, estas medidas no son eficaces, aun cuando se recluya al menor en los centros especializados de reclusión, debido a las bajas condiciones, carencia de recursos y deficiencias en las políticas que manejan estos lugares, lo que impide alcanzar la anhelada rehabilitación.

Es evidente que el Estado busca salvaguardar los derechos de los menores de edad, pero tampoco se puede dejar de lado la retribución de la víctima y sobre todo la seguridad

social. Actualmente el incremento del delito del sicariato cometido por adolescentes es una realidad palpable, en consecuencia, la privación de libertad se constituye como una alternativa para frenar el problema y a la vez, brindar a las víctimas una retribución justa, para alcanzar una relación ecuánime entre el procesado y la víctima.

Como se evidenció en la discusión de resultado, el mismo CNA en su Art. 321 otorga la posibilidad de privar de la libertad a los adolescentes, como medida de último recurso, es decir, cuando cometan delitos graves como el sicariato. En consecuencia, esto brinda la posibilidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de implementar sanciones más severas a los adolescentes que cometen el delito de sicariato.

Con esta propuesta no se busca menguar la protección que el Estado brinda a los menores de edad, sin importar su condición judicial, sino que, lo que se pretende es alcanzar que las sanciones y el trato dado al adolescente infractor sea más proporcionales a la gravedad del delito que cometió.

En este sentido, con el proyecto de reforma al Art. 143 del COIP, se busca garantizar que el menor sea tratado como tal mientras esté privado de la libertad, pero una vez que cumplida la mayoría de edad, se modifique su status de infractor, y culmine su rehabilitación en los centros de privación de libertad convencionales.

Si bien el estudio inicialmente planteo proponer una reforma al Art. 143 del COIP para que los adolescentes que cometen sicariato tengan responsabilidad penal y sea sancionado de manera más severa, después del respectivo análisis jurídico, se determinó que es necesario que también se reformen los Art. 305, 306 del Código de la Niñez y Adolescencia y 38 del COIP para de esta manera evitar provoque un conflicto normativo.

Con esta propuesta se busca que los adolescentes que cometieron el delito de sicariato no vuelvan incurrir en la misma conducta delictiva, en vista que, debido a la poca severidad de las sanciones, es común que los menores de edad reincidan en el comportamiento antijurídico, a su vez, la reforma se constituye como una medida preventiva, ya que al endurecer las sanciones los menores de edad se sentirán menos tentados de cometer el delito de sicariato.

5.4 Desarrollo de la propuesta

Una vez expuesto los antecedentes y fundamentos que sustentan la necesidad de reformar la ley en relación al delito de sicariato cometido por adolescentes, a continuación, se presenta lo que se propone:

Reforma al Código Orgánico Integral Penal

Vigente: Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Reforma: Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al CNA, *a excepción de los adolescentes que cometan el delito de sicariato, quienes serán sometidos a los procedimientos, sanciones y disposiciones contenidas en este Código.*

Vigente: *Artículo 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aún cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Reforma: Artículo 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En caso que el infractor sea adolescente, será sancionado con pena privativa de libertad equivalente a la mitad de aquella prevista para los infractores mayores de edad. Los adolescentes condenados cumplirán su sanción en un Centro de Adolescentes Infractores, de darse el caso de que alcancen la mayoría de edad mientras se encuentran cumpliendo su condena, serán trasladados a un Centro de Privación de Libertad para Adultos, hasta que cumplan la totalidad de la sanción impuesta. En ningún caso, esta forma de cumplimiento de la pena podrá considerarse como un doble juzgamiento.

Durante el tiempo que el adolescente infractor se encuentre recluido, el Estado deberá brindarles acompañamiento psicológico y todas las garantías necesarias para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

Vigente: Artículo 305. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Reforma: Artículo 305. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, *a excepción de los adolescentes que cometan el delito de sicariato, quienes serán juzgados por jueces penales ordinarios y sancionados conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.*

Vigente: Artículo 306. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código

Reforma: Artículo 306. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código. *Se exceptúa de esta disposición a los adolescentes que cometan el delito de sicariato, quienes serán sometidos a los procedimientos, sanciones y disposiciones contenidas Código Orgánico Integral Penal.*

5.5 Validación de la propuesta

Para la validación de la presente propuesta se contó con el criterio del Ab. Joselito Arguello, quien es experto en Derecho Penal, Derecho Constitucional, y ha manejado desde su estudio jurídico, varios casos de sicariato que involucran la participación de menores de edad.

Una vez que la estuvo listo el borrador de la reforma propuesta, esta fue enviada al experto a quien se le solicitó que llene una ficha de validación, donde se establecieron varios indicadores de calidad, mismos que fueron puntuados siguiendo la siguiente escala:

1. Nada Satisfactorio
2. Poco Satisfactorio
3. Satisfactorio
4. Muy satisfactorio

Además, se le pidió al experto que emita un comentario al respecto de cada indicador, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Tabla 3.

Validación de la propuesta

Indicador	Valoración	Comentario
Rigor Jurídico de la propuesta	4	Tanto la investigación como la propuesta presentan un sustento jurídico sólido, acorde a la problemática estudiada, por lo tanto, se cumple con el criterio de rigor jurídico.
Calidad metodológica	4	El trabajo se encuentra estructurado siguiendo los lineamientos de la investigación, la información se presenta de manera clara y concisa lo que permite una adecuada comprensión de lo propuesto.
Pertenencia con el tema investigado	4	La propuesta es pertinente las reformas propuestas brindan una alternativa de solución a la problemática planteada, además se ajusta a los objetivos de investigación del estudio.

Viabilidad para la aplicación práctica	4	Analizando el contenido de la propuesta considero que es viable, pero es preciso indicar que la aplicación de la misma es potestad del Poder Legislativo.
Actualidad de la propuesta	4	El tema del sicariato cometido por adolescentes es un tema social que se encuentra en crecimiento, por lo tanto la propuesta se ajusta a la realidad, y se apunta a solucionar un problema actual.

De acuerdo al experto, la propuesta cumple con todos los criterios para ser considerada válida, ya que está realizada con rigor jurídico y metodológico, además de brindar una alternativa de solución práctica al problema del sicariato cometido por menores de edad, lo que es acorde a la realidad y actualidad de la sociedad ecuatoriana.

CONCLUSIONES

El presente estudio estuvo direccionado a analizar e la incidencia de la inimputabilidad de los menores de edad en el cometimiento de sicariato por parte de los adolescentes, la efectividad de las sanciones recibidas, y los factores que conllevan a que los menores opten por cometer el delito mencionado. Los resultados de la investigación, permitieron establecer la necesidad de reformar la Ley, además sirvieron de sustento para el desarrollo de la propuesta, mismas que consiste en una reforma art 143 del Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, se cumplieron con cada uno de los objetivos de la investigación, el primero consistía en fundamentar jurídica y doctrinalmente acerca del sicariato juvenil como fenómeno socio jurídico, en relación al mismo, se concluyó que los grupos delictivos aprovechan la poca rigidez con que se sanciona a los menores infractores, para reclutarlos como parte de su grupo armado, y utilizarlos como instrumentos para cometer sicariato. Es así que, los adolescentes, sobre todo provenientes de un estrato socioeconómico bajo, son seducidos con promesas de dinero fácil, estabilidad económica y baja o nulas consecuencias penales.

En este sentido, el sicariato juvenil es el resultado de una serie de factores socioeconómicos que influyen directamente en el adolescentes, como el entorno en que viven, la escasez de recursos económicos, la disfuncionalidad del núcleo familiar, el bajo apoyo del Estado en la creación de oportunidades para el desarrollo socioeconómico del niño, niña y adolescente, y la ineficacia de las medidas estatales en combatir al crimen organizado.

El sicariato juvenil, es un problema creciente dentro de la sociedad ecuatoriana, el alto proteccionismo que las leyes ecuatorianas brinda a los menores de edad, se ha transformado en un aliciente para que los adolescentes se volqueen al sicariato, es así que, en los últimos tiempos la conducta lesiva de los menores de edad ha ido en aumento, tanto en cantidad como en la violencia como se comete el acto, a pesar de ello, el CNA ni el COIP contemplan la imputación penal para los menores de edad que cometen delitos graves como el sicariato, aplicando medidas socioeducativas a este grave delito, lo que genera entre la ciudadanía una sensación de impunidad e inseguridad.

En cumplimiento al segundo objetivo, se solicitó el criterio de profesionales del derecho especialistas en el tema, así como se entrevistaron a dos menores infractores que cometieron el delito de sicariato, de lo cual se extrajo como resultado principal que, debido a la protección que la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales brindan a los niños, niñas y adolescentes, las normas sustantivas deben seguir ciertos estándares para evitar la vulneración de los derechos de los menores infractores, en virtud de ello, a los adolescentes no se les puede imputar delito alguno, aunque si hacerlos responsables de las consecuencias de sus actos delictivos.

De acuerdo a los entrevistados, esto provoca que, los menores de edad basados en la poca rigurosidad de la ley cometan el delito de sicariato sin temor a las sanciones penales, en vista que, rara vez se les impone a los menores infractores medidas de internamiento institucional que superen los cinco años, es más cuando cumplen la mayoría de edad, y aún no terminan de cumplir con la sanción, los infractores permanecen en el centro de internamiento para menores, en vez de ser trasladados a un centro de privación de libertad, además de no quedar registro alguno de los delitos cometidos en su record policial.

Se comprobó además que los menores de edad cometen sicariato por las dificultades económicas por las que atraviesan, con plena conciencia que, de ser atrapados, la ley no les aplicará sanciones rigurosas. Esto fue comprobado con el testimonio de los dos menores de edad entrevistados, ellos indicaron que ingresaron al mundo del sicariato por el dinero, las ansias de reconocimiento, y porque cuando son atrapados no los mandan a la cárcel, por eso las bandas delictivas prefieren “trabajar” con ellos.

De acuerdo a los expertos, los adolescentes una vez que salen del internado institucional, vuelven a delinquir, ya sea por necesidad o por miedo a las represalias del grupo delictivo o de los allegados de sus víctimas. Esto demuestra la necesidad de reformar el COIP y el CNA, con la finalidad de que se impute a los adolescentes infractores que cometen sicariato, de tal manera que la sanción sea más proporcional al acto delictivo cometido, sin dejar de lado los derechos y protección que debe dársele al adolescente infractor, por el ser menor de edad.

Finalmente, el tercer objetivo se relaciona con la propuesta para remediar la problemática planteada, en relación a ello, se propuso reformas al Art. 143 del COIP,

mismas que consisten en tres aspectos: el primero, sancionar a los adolescentes que cometen el delito de sicariato con privación de libertad, la pena que reciba el menor será equivalente a la mitad de la pena que recibe un adulto que comete el mismo delito. El segundo aspecto, es que los adolescentes infractores cumplan su pena en un centro especializado de menores, pero una vez que cumplan la mayoría de edad sean trasladados a un centro de rehabilitación social para adultos hasta que cumplan con toda su condena; y tercero, que se brinde el acompañamiento psicológico al menor y todas las garantías necesarias para la adecuada rehabilitación y reinserción social.

RECOMENDACIONES

La presente investigación permitió establecer la necesidad de implementar nuevas medidas direccionadas no solo a sancionar con mayor rigidez a los adolescentes que cometen sicariato, sino que además conduzcan a una adecuada rehabilitación del menor de edad. En este sentido, se ponen a criterio a criterio las siguientes recomendaciones:

Es deber del Estado ecuatoriano, garantizar que el internamiento del menor de edad, sea en centros especializados de rehabilitación, que cuenten con personal capacitado para el acompañamiento psicológico, así como infraestructura y mobiliario para que el menor pueda estudiar, o desarrollar diferentes actividades que le sirva para su reinserción social.

Antes que se aplique una medida punitiva a los menores de edad infractores, es preciso que se realicen estudios para determinar la capacidad de discernimiento del adolescente frente al cometimiento de actos delictivos, de tal manera que, los legisladores cuenten con el criterio especializado, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos del menor infractor y problemas de incompatibilidad normativa.

La privación de libertad del adolescente infractor, solo debe darse como una medida de último recurso, luego de comprobarse que efectivamente el menor cometió el delito de sicariato, se debe garantizar en todo momento el acompañamiento psicológico del menor, y una vez que es reinsertado a la sociedad, es necesario que se realice un seguimiento al adolescente para prevenir que vuelvan a incurrir en el cometimiento de actividades delictivas.

Debido al auge de la delincuencia juvenil, y el incremento de casos de sicariato cometido por adolescente, es recomendable que los legisladores revisen la normativa penal vigente, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, para que se establezcan medidas direccionadas no solamente a castigar al infractor, sino a prevenir el cometimiento de este tipo de actos.

Es crucial que las autoridades y la sociedad ecuatoriana enfrenten de manera decidida y comprometida el alarmante fenómeno del sicariato juvenil, adoptando un enfoque integral que abarque tanto la prevención como la intervención en consonancia

con el ordenamiento jurídico existente. La implementación de políticas públicas orientadas a la educación, la reinserción social y el cumplimiento de las necesidades esenciales de los jóvenes en situación de riesgo, resulta esencial para combatir las circunstancias que facilitan la implicación de menores en conductas delictivas como el sicariato. Al mismo tiempo, se hace necesario robustecer el marco legal en relación con la persecución penal y la imposición de sanciones adecuadas a quienes reclutan y explotan a adolescentes en estas actividades ilegales, asegurando la salvaguarda de los derechos y garantías procesales de los menores involucrados. De esta forma, se priorizará su rehabilitación y reintegración en la sociedad como ciudadanos productivos y sensibilizados respecto al valor intrínseco de la vida humana.

Referencias bibliográficas

- Alejandria, M. (2018). *Sicariato en adolescentes de 15 a 17 años de edad y los diferentes casos registrados en el Perú*. USS.
- Altafuya, R. (2022). *El tipo penal sicariato y su eficacia en la política criminal del Ecuador, año 2021*. UPSE.
- Álvarez, A. (2015). Sicariato Juvenil. Justicia Juvenil Restaurativa. *Terre des hommes*.
http://justicijuvenilrestaurativa.org/JJR/Boletin_JJR_11.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). *CRE*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2020). *COIP*. Quito: Registro Oficial.
- Astudillo, V. (2016). El sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. *Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología*. Ambato, Ecuador.
- Barros, J. (2017). *El sicariato en la ciudad de Cuenca*. UCUENCA.
- Bolaños, A. (2018). El sicariato juvenil en Colombia. *Revista Criminalidad*, 55(2), 85-100. El sicariato juvenil en Colombia.
- Camizan, P. (2019). *Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Castillo, F. (2021). El Sicariato juvenil y la necesidad de penalizar la responsabilidad de menores de edad a partir de los 14 años. *Tesis de posgrado: Mestría en Derecho Penal y Procesal*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Chalco, J., & Escobar, M. (2021). *El sicariato, incidencia en adolescentes ¿Estado de vulnerabilidad o imputabilidad?* Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58046/1/BDER-TPrG%20232-2021%20Jorge%20Chalco-%20Mar%c3%ada%20Escobar.pdf>
- Congreso Nacional. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Cook, T. D., & Reichardt, C. S. (2017). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa*. Madrid: Morata.
- Encinas, J. (2016). Jóvenes sicarios: la generación desechable: vivir rápido y morir joven. *Ciencia UAN*, 19(80), 59-65.

- Espín, F. (2017). El delito de sicariato y los adolescentes infractores. *Tesis de Grado*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Espin, F. (2017). El delito de sicariato y los adolescentes infractores. *Trabajo de titulación Carrera de Derecho*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Ferrán, C. (2020). El sicariato cometido por adolescentes, una realidad poco visible. *Revista electronica de Leyes*, 26-35. <https://www.medigraphic.com/pdfs/leyes/epi-2020/epi163h.pdf>
- FGE. (2021). *Informe de Labores*. Quito: Fiscalía General del Estado.
- Francia, J. (2014). *Algunas observaciones al nuevo delito de sicariato*. Lima: Editorial Gaceta Penal.
- Freire, A., & Gonzáles, A. (2021). Ampliación de la edad penal en el delito de sicariato cometido por menores de edad. *Tesis de titulación*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58572/1/BDER-TPrG%20323-2021%20Alexis%20Freire-%20Liliam%20Gonzalez.pdf>
- García, P. (2015). Sobre el niño sicario en Medellín. Reflexiones en torno a la nueva sociología de la infancia. *Universidad de Antioquía*. <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/1646>
- González, E. M. (2018). La investigación formativa como una posibilidad para articular las funciones universitarias de la investigación, la extensión y la docencia. *Revista Educación y Pedagogía*, 101-109.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hurona, M. (2017). *Responsabilidad penal efectiva del menor infractor peligroso ante la falacia del decreto legislativo N° 1348*. Derecho Penal y Ciencias Criminológicas). <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/7088>
- Jimenez, E. (2018). *Imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años en los delitos de asesinato, violación, sicariato y narcotráfico en la Constitución de la República del Ecuador*. Loja: UNL.
- Kelsen, H. (2009). *El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del derecho*. . Editorial Reus.

- Maia, R. (2017). Conversação e deliberação sobre questões sensíveis: Um estudo sobre o uso das razões que circulam nos media. *Galáxia*, 55-72. <https://doi.org/10.1590/1982-2554201728000>
- Merida, E. (2019). El sicariato Juvenil. *Universidad Nacional Federico Villarreal*. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/195>
- Ministerio de Gobierno. (2022). *Estadísticas de muertes violentas Ministeriode Gobierno*. <http://cifras.ministeriodegobierno.gob.ec/comisioncifras/inicio.php>
- Ministerio del Interior. (2022). *Son diversos los factores que contribuyen al aumento exponencial de las cifras de muertes por encargo perpetradas por adolescentes, en este sentido, las autoridades policiales y legislativas se encuentran en la constante búsqueda de alternativas jurídicas*. Sitio Web del Ministerio del Interior: <http://cifras.ministeriodegobierno.gob.ec/comisioncifras/inicio.php>
- Ministerio del Interior. (2022). *Resultados históricos en la disminución de muertes violentas presentó Dinased de la Zona 8, en Guayaquil*. Ministerio del Interior: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/resultados-historicos-en-la-disminucion-de-muertes-violentas-presento-dinased-de-la-zona-8-en-guayaquil/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20registrados%20en,relaci%C3%B3n%20con%20el%20a%C3%B1o%20anterior.>
- Mite, T. (2017). *La tipificación del sicariato en el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Mohammed. (2019). Drugs, Guns, and Organized Crime: A Case Study of the Journeyman Hitman. 89-108. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-16253-5>
- Monzón, J. (2018). *El sicariato Juvenil: Sancionar al adolescente como adulto. (Tesis de maestría en Derecho Penal)*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Noboa, G., Tuiz, K., Pazmiño, M., & Velas, V. (2019). El sicariato un inconveniente social que aqueja a los adolescentes de Ecuador. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, 18(1), 48-57. <https://enlace.ueb.edu.ec/index.php/enlaceuniversitario/article/view/62/102>
- ONU. (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. En O. d. Unidas.

- ONU. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Organización de las Naciones Unidas.
<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- ONU. (2020). *Resumen Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/565/04/IMG/NR056504.pdf?OpenElement>
- Paredes, J. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.51252/rcri.v2i1.305>
- Peña, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima: Ideas.
- Resquejo, T. (2018). Criterios de determinación de la edad penal relevante. ¿A partir de qué momento el delito cometido por un menor merece la intervención penal? *Revista Crítica*, 61(976), 26-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3801726>
- Sánchez, D. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema de juzgamiento ecuatoriano. *PUCESA*, 23-30.
- UNODC . (2019). *Estudio Mundial sobre el Homicidio*. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito: chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/HOMICIOS_EN_ESPANOL.pdf
- Uvidia, E. (2018). icariato, asesinatos por encargo y narcotráfico en Colombia. *icariato, asesinatos por encargo y narcotráfico en Colombia*, 60(1), 9-24.
- Yépez, A. (2017). El sicariato: expresión de la violencia en el Ecuador. *Revista Kipus*, 32, 9-28.
- Yong, E. (2017). El sicariato y los menores de edad. *Repositorio Institucional de la PUCP*. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?

ANEXOS

Anexo 1. Formato de entrevista

Estimado Abogado, la entrevista que se presenta a continuación, tiene como finalidad conocer su criterio en relación al sicariato cometido por menores de edad y la necesidad de reformar la ley para endurecer las sanciones. Sírvase a contestar las presentes preguntas de la manera más concreta y directa con la mayor veracidad del caso la finalidad es recopilar información sobre un importante trabajo investigativo titulado, agradezco sus sinceras respuestas:

Nombre del entrevistado: _____

- 1. ¿Cuál es el estado de los menores de 18 años en Ecuador frente a los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?**

- 2. ¿Considera usted que la inimputabilidad de los menores de edad influye en el cometimiento de delitos graves como el sicariato por parte de adolescentes?**

- 3. ¿A su criterio cuales considera que son los factores que influyen en el cometimiento del delito de Sicariato por parte de adolescentes en Ecuador?**

- 4. ¿Cree usted que los adolescentes que incurrn en el delito de sicariato reciben una sanción adecuada?**

- 5. ¿Considera usted que se proporcione una responsabilidad penal a los adolescentes infractores que cometen el delito de sicariato, siempre que se consideren la proporcionalidad en relación a los aspectos psicológicos en razón de su edad?**

Anexo 2. Formato a menores infractores

Estimado participante, la presente entrevista tiene por finalidad recabar información para el desarrollo de una investigación académica, la información contenida en este documento será de uso exclusivo del autor, además se mantiene su carácter de reservada y el anonimato del entrevistado. La aplicación de este instrumento, cuenta con el consentimiento informado adolescente entrevistado y sus representantes legales.

1. **¿De qué manera se involucró con grupo delictivo al que pertenecía?**
2. **¿Cómo es relación con tus padres, con la escuela, con tus amigos?**
3. **¿Cuáles crees que fueron los motivos que te llevaron a delinquir?**
4. **¿Cómo fue la primera vez que te involucraste en el delito de sicariato?**
5. **¿Cómo fue tu detención?**
6. **¿Qué piensas acerca del internamiento?**
7. **¿Qué piensas hacer una vez que salgas del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores?**

Anexo 3. Formato de la ficha de validación

La presente ficha se constituye como un instrumento para validar la propuesta del trabajo de titulación denominado “EL DELITO POR SICARIATO JUVENIL, PROPUESTA DE REFORMA AL ART.143 COIP”, por lo tanto, agradezco la sinceridad en sus respuestas.

Experto Validador: _____

Indicador	1.Nada satisfactorio	2. Poco satisfactorio	3. Satisfactorio	4. Muy satisfactorio
Rigor Jurídico de la propuesta				
Calidad metodológica				
Pertenencia con el tema investigado				
Viabilidad para la aplicación práctica				
Actualidad de la propuesta				
Indicador	Comentario			
Rigor Jurídico de la propuesta				

Calidad metodológica	
Pertenencia con el tema investigado	
Viabilidad para la aplicación práctica	
Actualidad de la propuesta	

Observaciones: _____



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

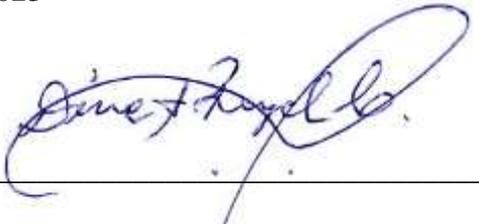
Yo, Dina Andrea Rugel Castillo, con C.C: 0915963268 autor del trabajo de titulación:
El delito por sicariato juvenil, propuesta de reforma al art.143 Código Orgánico Integral Penal,
a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de julio del 2023

f. _____


Dina Andrea Rugel Castillo

C.C: 0915963268

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL DELITO POR SICARIATO JUVENIL, PROPUESTA DE REFORMA AL ART.143 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dina Andrea Rugel Castillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Patricia Vintimilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de julio del 2023	No. DE PÁGINAS:	82
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sicariato, adolescentes infractores, inimputabilidad de menores de edad, crimen organizado.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT. Esta investigación tuvo como objetivo general Proponer una reforma al artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, en lo posterior COIP, que permita la imputación penal a menores de edad que cometen el delito de sicariato. Fundamentar jurídica y doctrinalmente acerca del sicariato juvenil como fenómeno socio jurídico, su repercusión social y la necesidad de imputar penalmente a los menores de edad que cometen este delito.</p> <p>Analizar como incide el sicariato juvenil en el Ecuador mediante la opinión de especialistas en el tema y profesionales del derecho, determinando la necesidad de imputación penal a los menores de edad.</p> <p>Elaborar los elementos necesarios para la estructuración de un Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 143 del COIP, en relación a la imputación penal de los menores de edad que cometen sicariato</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993799665	E-mail: darugel@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			